



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 14 de Marzo del 2006 -- N° 228

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

#### SUMARIO:

Págs.	Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA EXTRACTOS:</b>	<b>ACUERDO:</b>
27-1018 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Registro ..... 2	<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>
27-1019 Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Hidrocarburos para Establecer las Regalías e Incrementar la Participación Estatal cuando el Precio del Crudo Supere el Precio Referencial con el que se la Pactó ..... 2	0380 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "20 de Julio", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura
27-1020 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación ..... 3	
27-1021 Proyecto de Ley de Creación de la Zona de Tratamiento Especial Comercial, Industrial, Aduanero y Tributario del Cantón La Troncal ele la Provincia de Cañar ..... 3	<b>RESOLUCIONES:</b>
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	<b>DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:</b>
<b>DECRETOS:</b>	001/06 Apruébase el Reglamento tarifarlo para la operación del puerto pesquero y cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta .....13
1194 Autorízase el viaje al exterior y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la Nación .....4	<b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:</b>
1200 Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería .....4	006-DIRG-2006 Libérase y valórase las bases (le datos e información que procesa el INEC .....19
	024-DIRG-2006 Refórmase la Resolución 006-DIRG-2006 de 20 de enero del 2006 .....23

Págs.

**FUNDAMENTOS:**

JUNTA BANCARIA:

IB-2006-866 Refórmase la segunda disposición transitoria, del Capítulo 1 "De las remuneraciones por servicios", del **Subtítulo** 111 "De los servicios financieros", del Título V, "De las operaciones y funcionamiento" de la Codificación de **Resoluciones** de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sustituir la frase "... el 1 de marzo del 2006." por "... el 30 de junio del 2006." .....23

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

Gobierno Municipal del Cantón Guaranda: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios **urbanos** para el bienio 2006-2007 .....24

Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .....30

- Gobierno Municipal del Cantón Taisha: Que reglamenta la administración, uso y arriendo del equipo caminero 36

Gobierno Municipal del Cantón Taisha: Que reglamenta el cobro de la contribución para festividades de aniversario de cantonización .....38

- Cantón Ventanas: De creación de la **Empresa Municipal** de Agua Potable y Alcantarillado 39

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO".

**CODIGO:** 27-1018.

**AUSPICIO:** II. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 01-02-2006.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 05-02-2006.

Desde que el Estado reconoce el derecho a la propiedad, se vuelve necesaria la inscripción en los registros correspondientes de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige. cuyo principal objetivo es servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos; y, sobre todo garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es de gran importancia que el cuerpo legal que regula todo lo concerniente al registro. sea reformado y actualizado acorde a los requerimientos y exigencias actuales, lo que indiscutiblemente permitirá dar agilidad a. trámite de inscripción y brindar una atención eficiente a quienes necesitan de estos servicios.

**CRITERIOS:**

Resulta concluyente destacar la actividad y función preponderante encomendada a los registradores de la propiedad, quienes tienen la misión de llevar los registros de todas las inscripciones de bienes raíces o inmuebles de sus respectivas jurisdicciones. Las oficinas del Registro de la Propiedad deben ser dependencias ágiles, que presten un servicio adecuado al público.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS PARA ESTABLECER LAS REGALIAS E INCREMENTAR LA PARTICIPACION ESTATAL. CUANDO EL PRECIO DEL CRUDO SUPERE EL PRECIO REFERENCIAL CON EL QUE SE LA PACTO".

**CODIGO:** 27-1019.

**AUSPICIO:** H. VICTOR GRANDA AGUILAR.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO. AGRARIO, INDUSTRIA., Y COMERCIAL.

**FECHA DE INGRESO:** 31-01-2006.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 02-02-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Desde hace varios años la legislación petrolera se ha caracterizado por su entreguismo a las empresas privadas, especialmente extranjeras por parte de los gobiernos de turno. El pago de las regalías o "royalty" constituye un justo reconocimiento al Estado por parte de quienes se benefician de la explotación de recursos naturales no renovables.

**OBJETIVOS BÁSICOS:**

El propósito principal de las reformas es el restablecer la obligación del pago de las regalías o "royalty" al Estado Ecuatoriano en la explotación de hidrocarburos por parte de empresas privadas, e incrementar razonablemente, como la hace la mayoría de países del mundo, la participación estatal cuando se incrementa el precio real de la venta de petróleo crudo en el mercado internacional por encima del precio referencial con el que se pactó la actual participación estatal.

**CRITERIOS:**

El Estado Ecuatoriano, al igual que cualquier estado del mundo, tiene derecho a ser compensado por los daños del medio ambiente y tiene derecho a recibir recursos no solo para remediar daños ambientales y humanos, sino también para extender sus labores de exploración que le permita ampliar sus reservas y hacer nuevos descubrimientos para, en el futuro atender sus necesidades.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

**FUNDAMENTOS:**

La cultura del diálogo es el mejor camino para resolver cualquier tipo de discrepancias, sin importar su naturaleza. es por esta razón que los medios alternativos para la resolución de conflictos se están difundiendo con notoria rapidez. de manera especial la mediación.

**OBJETIVOS BÁSICOS:**

Es necesario reformar la ley vigente con el objeto de mejorar su aplicabilidad a la solución de conflictos. sustanciados a base de la mediación. Vivimos en una sociedad esencialmente litigiosa. por lo que se torna imperiosa una clara y práctica normativa jurídica en el campo de la mediación, para que se convierta en un verdadero instrumento alternativo de resolución de conflictos. Al representar la Ley de Arbitraje y Mediación un avance social y jurídico positivo, es imperioso presentar a la sociedad una ley con refirrmass que la vuelvan más procedimental.

**CRITERIOS:**

Con la ejecución de las reformas, la mediación como un proceso no adversarial de resolución de conflictos, podrá ofrecer mejores ventajas y sobre todo mayor confianza para quienes buscan resolver sus disputas sin entrar en el difícil campo de procesos judiciales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez. Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION".

**CODIGO:** 27-1020.

**AUSPICIO:** H. AVILSON VELEL CRESPO.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**FECHA DE INGRESO:** 02-02-2006.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 06-02-2006.

**NOMBRE:** "DI? CREACION 1)11 1.A /DNA DE TRATAMIENTO ESPECIAL. COMERCIAL. INDUSTRIAL. ADUANERO Y TRIBUTARIO DEL CAN ION LA TRONCAL. DE LA PROVINCIA DF CAÑAR".

**CODIGO:** 27-1021.

**AUSPICIO:** H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

**COMISION:** DE LO ECONOMICO. AGRARIO. INDUSTRIAL Y COMERCIAL..

**FECHA DE INGRESO:** 02-02-2006.

**FECHA DE ENVIO A COMISION:** 06-02-2006.

**FUNDAMENTOS:**

Uno de los aspectos claves para el desarrollo de una región tiene que ver con la producción; lamentablemente la provincia de Cañar, salvo la Compañía Industrias Guapán, carece de sistemas productivos que la ubiquen en el sitio que le corresponde, pese a contar con extensas zonas agrícolas y ganaderas, donde se pueden implementar agroindustrias o industrializar los cárnicos, lácteos, etc.. situación que no se ha efectivizado por falta de apoyo.

**OBJETIVOS BASICOS:**

En base a los postulados del artículo 271 de la Constitución Política, se propone el proyecto que daría impulso a una zona importante del Ecuador, se crearían fuentes de trabajo y sobre todo se impulsaría económicamente a sus habitantes, teniendo presente que I.a Troncal, por su cercanía al Puerto Principal del país, ha sido declarado como "La Capital Económica del Cañar".

**CRITERIOS:**

Con este propósito de deberá crear un Consejo Técnico de Administración que se encargará de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las competencias de la Zona de Tratamiento Especial; además, formular políticas que orienten las acciones para impulsar la actividad productiva de la zona especial.

t.) Dr. John Argudo Pesantez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 1194

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE **CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

Un ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y conformar la comitiva oficial con destino a la ciudad de Miami-Estados Unidos de América del 2 al 6 de marzo del 2006, acompañando al Primer Mandatario de la Nación, con ocasión del Premio Humanitario que recibirá a nombre del Ecuador, a más de atender varias entrevistas:

- Señora MARIA PARET DE PALACIO, Primera Dama de la Nación.
- Señor licenciado ENRIQUE PROAÑO CARRERA, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno y más gastos que ocasione este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República, al igual que los viáticos del licenciado Enrique Proaño.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Is fiel copia del original.- Lo certifico.

ti) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1200

Alejandro Serrano Aguilar  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA  
PRESIDENCIA**

**Considerando:**

Que, el ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería, asistirá a la reunión gubernamental y empresarial en el campo de biocombustible (caña de azúcar y palma africana) y de fruticultura tropical a realizarse en las ciudades de Río de Janeiro, Brasilia y Sao Paulo del 4 al 12 de marzo del 2006, días en los cuales se incluyen los viajes de ida y retorno:

Que, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se encuentre representado en este importante evento: y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 29 literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público.

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería, en comisión de servicios con remuneración en el exterior, durante los días del 4 al 12 de marzo del 2006, para que asista a la reunión antes descrita en el primero de los considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos, estadía y alimentación, serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mientras que los gastos de representación serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición del Vigente Presupuesto General del Estado.



ARTICULO **TERCERO**.- Encargar el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 4 al 12 de marzo del 2006, al ingeniero agrónomo Guillermo Ortega Rosines, Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo de esa Cartera de Estado.

ARTICULO **CUARTO**.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel. Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 380**

#### **MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y**  
**URBANO MARGINAL**

#### **Considerando:**

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la **pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "20 de JULIO"**, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. **086 CJ-LGST-VCH-2005** de 30 de agosto del 2005, emite informe favorable para la consecución de la personería jurídica. Estatuto que para su plena vigencia legal, ha sido modificado de conformidad con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que el Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 152 **DNC-JLT-CJ-LGST-VCH-2005** de 31 de agosto del 2005. remite y recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que de conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas: y el artículo 121 literal a) de su Reglamento General, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar los estatutos de las cooperativas:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural Urbano Marginal, otorgar personería jurídica a las cooperativas; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su reglamento general,

#### **Acuerda:**

ARTICULO **PRIMERO**.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito **"20 DE JULIO"**, domiciliada en el cantón Otavalo. provincia de Imbabura, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituye, ni operar otra clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

#### **TITULO 1**

#### **CONSTITUCION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES**

Art. 1.- Constitúyese con domicilio, en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura la Cooperativa de Ahorro y Crédito "20 DE JULIO", la misma que se regirá por la Ley de Cooperativas. su reglamento general. los principios y normas actuales del cooperativismo y los reglamentos internos que se dictaren.

Art. 2.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros. está limitada a su capital social y al de los socios personalmente. al capital que hubieren suscrito en la entidad.

Art. 3.- La cooperativa tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por las causales y en la forma establecida en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y las normas señaladas en el presente estatuto.

Art. 4.- La cooperativa tendrá por objetivos los siguientes:

- a.- Promover la cooperación económica entre sus asociados, para cumplimiento recibirá los ahorros, que realicen los socios, efectuar cobros y pagos. así como todas aquellas operaciones necesarias para el fortalecimiento de la cooperación crediticia dentro del marco legal permitido para las cooperativas;
- b.- Otorgar préstamos a sus miembros de conformidad al reglamento que para el efecto se establezca;
- c.- Proporcionar a sus asociados mayor capacitación en lo económico y social, mediante una adecuada educación cooperativista;
- d.- Establecer nexos dentro y fuera del país, con entidades similares en beneficio de la cooperativa;
- e.- Obtener fuentes de financiamiento interno y externo para el desarrollo de la institución; y,
- f.- La cooperativa no podrá realizar intermediación financiera.

#### **TITULO II**

#### **PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA**

Art. 5.- La cooperativa regulará sus actividades, de conformidad y de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Igualdad de obligaciones y derechos de los socios;

h.- Adhesión y retiro voluntario;

Control democrático, un socio un voto:

d.- Distribución de los excedentes económicos entre los socios en proporción a las operaciones o el trabajo efectuado por los socios en la cooperativa:

e.- Interés limitado sobre los certificados de aportación que en ningún caso será mayor al señalado por la ley o el organismo estatal competente;

f.- Neutralidad, política y religiosa: y,

\_- Fomento de la educación cooperativa.

b.- Asistir a todas las asambleas generales de la cooperativa, en las cuales solo tendrá derecho a un voto:

c.- Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades de los consejos, comisiones especiales y otras que por resolución de la asamblea o del Consejo de Administración se crearen;

d.- Participar de los excedentes netos del ejercicio económico anual, cuando los hubieren:

e.- Solicitar la información necesaria, sobre la marcha económica y administrativa de la cooperativa;

f.- Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto que tenga como objetivo el mejoramiento de la cooperativa:

g.- Apelar ante la asamblea general de, socios, cuando hubiera sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración: y,

h.- Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuando la asamblea lo excluya o expulsare directamente.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

a.- Respetar la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el estatuto y demás reglamentos que dicta la cooperativa;

b.- Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa:

c.- Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido designados;

d.- Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean convocados:

e. Suscribir y pagar el número de certificados de aportación que determine el Consejo de Administración en el plazo señalado por el mismo:

f.- Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativa;

g.- Cumplir con las resoluciones que dicte la asamblea general de socios y los organismos directivos de la cooperativa; y.

h.- Asumir las pérdidas ocurridas en la cooperativa de conformidad con la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dicten.

Art. 10.- I, a calidad de socio se pierde:

a.- Por el retiro voluntario expresado en forma escrita por el socio ante el Presidente de la cooperativa:

b.- Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio:

c.- Por exclusión;

## TITULO 111

### DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Podrán ser socios de la cooperativa, a más de los fundadores, las personas que hayan suscrito el acta constitutiva y los que posteriormente sean aceptados como socios por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas:

a.- Ser legalmente capaz, con las excepciones que contempla la Ley de Cooperativas;

b.- Desarrollar actividades en la agricultura, comercio, pequeña industria, artesanía, microempresa en general o cualquier actividad que esté relacionada con el desarrollo social y económico del cantón (tavallo):

c.- Presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración y ser aceptado por este organismo;

d.- Pagar la cuota de ingreso no reembolsable que será fijada por el Consejo de Administración la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuere el momento que ingrese; y,

e.- Suscribir como mínimo el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores; pagar el 50% de su valor al momento de la suscripción y cancelar el valor del saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración.

Art. 7.- No podrán ser socios de la cooperativa:

a.- Aquellas personas que pertenezcan a otra cooperativa de la misma clase o línea;

b.- Quienes hubieren defraudado a cualquier institución pública o privada o hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad; y,

c.- Quienes hayan incurrido en las demás prohibiciones que señala la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias de la cooperativa:



- d.- Por expulsión: y,
- e.- Por fallecimiento.

Art. 11.- En el caso de retiro voluntario, el Consejo de Administración conocerá dicha solicitud y luego de aceptarla, ordenará la liquidación de sus haberes, la misma que se ejecutará dentro de los 30 días de presentada la solicitud, sin perjuicio de lo establecido el artículo 25 de la Ley de Cooperativas.

En caso de que el Consejo de Administración, no diera curso a la solicitud de retiro, dentro del plazo de 30 días de presentada, se tendrá como aceptación tácita.

La fecha de presentación de la solicitud, determinará el día en que cesarán las obligaciones del socio frente a la entidad.

Art. 12.- En el caso de la pérdida de alguno o varios requisitos indispensables para mantener la calidad de socio, el Consejo de Administración, notificará al socio afectado para que responda y cumpla la pérdida dentro de su periodo y sino lo hiciere dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Art. 13.- En caso de retiro de la totalidad de los certificados de aportación, automáticamente quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a quien haya designado como beneficiario o a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas, su reglamento y por el presente estatuto.

Art. 15.- La cooperativa no podrá excluir ni expulsar a ningún socio, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos hasta que haya resolución definitiva en su contra.

Art. 16.- La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración por la asamblea general en los siguientes casos:

- a.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto, siempre que no sean motivos para la expulsión; y,
- b.- Por incumplir en el pago del valor o saldo en los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio, por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente.

Art. 17.- La expulsión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general en los siguientes casos:

- a.- Por realizar actividad política y religiosa en el seno de la cooperativa:

b.- Por agresión de obra y/o palabra a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad; y siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada;

c.- Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma; siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada:

d.- Por servirse de la cooperativa en beneficios de terceros:

e.- Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros; siempre que exista sentencia judicial ejecutoriada; y,

f.- Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño.

Art. 18.- El Consejo de Administración o la asamblea general deberá resolver la expulsión de un socio por las causales previstas en el artículo 149 de la Ley de Cooperativas.

**Art. 19.-** Cuando el Consejo de Administración acuerde excluir o expulsar a un socio se le citará y notificará por escrito, dándole un plazo perentorio de 8 días, para que se allane a la exclusión o se oponga a éste y presente la apelación a la asamblea general de socios cuya decisión será definitiva.

Art. 20.- Cuando la asamblea general, excluya o expulse directamente a un socio, éste podrá apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 21.- Los socios que se retiraren voluntariamente, sean excluidos o expulsados, no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa, con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

#### TITULO IV

##### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 22.- La dirección, administración y control interno de la cooperativa, se ejercerá por medio de los organismos siguientes:

- a.- Asamblea general de socios;
- b.- Consejo de Administración;
- c.- Consejo de Vigilancia;
- d.- Gerencia; y,
- e.- Comisiones especiales.

##### DE LA ASAMBLEA

Art. 23.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa, está constituida por todos los socios que consten en el registro respectivo y que estuvieren en el pleno goce de sus derechos y sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias por los demás organismos y para todos los socios. Estas decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 24.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán en los meses de enero y julio de cada año y las segundas en cualquier fecha del año cuando fueren convocados por el Presidente o ha pedido del Consejo de Administración. del Consejo de Vigilancia. del Gerente o de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 25.- En las asambleas generales. solo se tratarán aquellos asuntos para los que fueron convocados.

La convocatoria se la hará preferentemente por escrito o por la prensa, pero si tal citación o publicación no fueren posibles se la hará a través de cualquier otro medio de comunicación.

Del texto de la convocatoria, la Secretaría dejará constancia de la forma y del medio o medios a través de los cuales fue difundida.

En la convocatoria se señalará fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión, especificándose con claridad los puntos del orden del día a tratarse y deberá estar obligatoriamente firmada por el Presidente.

Tratándose de asambleas generales ordinarias. se expresará que los documentos sobre los cuales deberá pronunciarse la asamblea están a disposición de los socios en el local de la entidad.

'La convocatoria a la reunión deberá citarse, con ocho días de anticipación.

Art. 26.- El quórum para las asambleas generales estará constituido por la mitad más uno de los socios activos de la entidad. tratándose de la primera convocatoria. Si no hubiera quórum para la hora fijada, la asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes. siempre que así se hubiere expresado en la convocatoria.

Art. 27.- El socio que por causa justa. no pudiere concurrir a una asamblea general. podrá delegar a otro socio su representación. Esta delegación se le dará por escrito y ningún socio podrá representar a más de un cooperado.

Art. 28.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a.- Reformar y aprobar el estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa: tales reformas al estatuto deberán ser aprobadas por el Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Cooperativas;
- b.- Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo de la Cooperativa, elaborado por el Consejo de Administración;
- c.- Autorizar la adquisición. enajenación, gravamen parcial o total de bienes de la cooperativa, siempre que, por su monto dicha autorización no corresponda a otro organismo de la entidad; cuando se trate de la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces se requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Cooperativas;

d.- Elegir y remover con causa justa a los miembros del Consejo de Administración y de vigilancia, comisiones especiales y sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad;

e.- Conocer y hacer las observaciones que estime conveniente a los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa, aprobar o rechazarlos:

Autorizar la emisión de certificados de aportación. previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas;

g.- Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley de Cooperativas. su reglamento general y el presente estatuto. Puede también acordar la retención de dichos excedentes, con el fin de capitalizar a la cooperativa con el procedimiento señalado por el artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

h.- Relevar con justa razón al Gerente,

i.- Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y afiliarse a cualquiera de las organizaciones cooperativas, cuya afiliación no obliga la ley de la materia;

Resolver en apelación, sobre las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí, o de éstos con cualquiera de los organismos de la Cooperativa, dejando constancia de las deliberaciones resoluciones tomadas por la asamblea; y,

k.- Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 29.- En el Libro de Actas dejará constancia de las resoluciones tomadas por la asamblea general; las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la cooperativa, debiendo enviar copia certificada a la Dirección Nacional de Cooperativas.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y estará integrado por el número de miembros que la Ley de Cooperativas establece, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento General de Cooperativas. Serán elegidos por asamblea general y durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos por un período igual. Se reunirán enseguida de su elección y de su seno se elegirá el Presidente. el mismo que también lo será de la cooperativa; en ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones los vocales en orden numérico en que hayan sido elegidos. El 'Secretario puede ser o no socio de la cooperativa y será elegido por el Consejo de Administración.

Art. 31.- La mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, constituyen el quórum reglamentario y sus resoluciones deberán tomarse por la mayoría de votos.



**Art. 32.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por semana y cuantas otras veces fuere necesario para la buena marcha de la institución.

La convocatoria la suscribirá el Presidente, indicando la hora, la fecha, el lugar y el objetivo de la reunión.

**Art. 33.-** Además de las funciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a.- Designar el Presidente, Gerente y Secretario, así como a los miembros de las comisiones especiales cuya facultad no corresponda a la asamblea general;
  - b.- Autorizar al Presidente y Gerente la realización de contratos, adquisiciones de bienes muebles, materiales y suministros de oficina para el servicio de la cooperativa hasta el monto que determine la asamblea general y previo cumplimiento con las disposiciones legales vigentes;
  - c.- Nombrar y remover con justa causa al Gerente, administradores, jefes de oficina y demás empleados caucionados;
  - d.- Decidir acerca de las solicitudes de ingreso y retiro de los socios, así como de la exclusión o expulsión de los mismos;
  - e.- Llenar las vacantes en los consejos, comisiones especiales, y empleados que por cualquier causa cesaren en sus funciones antes de terminar el período para el cual fueron elegidos. Esta designación será temporal hasta que la asamblea general resuelva ratificarlos o reemplazarlos;
  - f.- Determinar el monto de la caución que debe rendir el Gerente y otros empleados, la misma que se le hará en póliza de fidelidad;
  - g.- Señalar el mínimo de certificados de aportación que deben tener los socios;
  - h.- Recomendar a la asamblea general; la distribución de los excedentes y pagos de los intereses sobre los certificados de aportación;
  - i.- Presentar a la asamblea general, los balances semestrales conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia, así como un informe semestral de actividades;
  - j.- Designar el banco o bancos y otras entidades financieras legalmente autorizadas en los que se depositarán los dineros de la cooperativa;
  - k.- Fijar las tazas de interés que deben regir en la entidad y que en ningún caso excederán de las establecidas por los organismos competentes;
- Elaborar la pro forma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa y someterlo a consideración de la asamblea general;
- m.- Establecer la política general de crédito de cooperativa;

- n.- Establecer una reglamentación adecuada para el control de la morosidad;
- o.- Elaborar los reglamentos internos de la cooperativa para remitirlos a consideración de la asamblea general; y,
- p.- Someter a consideración de la asamblea general, el proyecto de reformas al estatuto.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 34.-** El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período igual y son sus atribuciones además de las establecidas en el artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas, su reglamento general, otras leyes que le fueren aplicables, el estatuto, los reglamentos internos y las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b.- Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar sus discusiones;
- c.- Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la cooperativa;
- d.- Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Consejo de Administración;
- e.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea general;
- f.- Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- g.- Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas, certificados de aportación y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la cooperativa;
- h.- Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- i.- Firmar la correspondencia de la cooperativa;

Presentar el informe semestral a la asamblea general, dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración y presentar las reformas que creyere convenientes; y,

- k.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de competencia de la asamblea general de socios.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 35.-** El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración. durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período igual y son sus funciones las siguientes:

- a.- Llevar y certificar los libros de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración, así como una lista completa de todos sus asociados;

- b.- Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren de la intervención de estos directivos;
- c.- Conservar ordenadamente los archivos; y,
- d.- Desempeñar otros deberes que le asignen el Consejo de Administración, siempre que no violaren las disposiciones legales ni estatutarias.

#### DEL GERENTE

**Art. 36.-** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, puede ser socio o no de la Cooperativa y será considerado como el empleado amparado por el Código del Trabajo y las leyes de seguridad social y le compete;

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b.- Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y del Consejo de Administración;
- c.- Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos a que hace mención en los literales f) y g) del artículo 34 de este estatuto;
- d.- Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa y presentar los respectivos estados financieros;
- e.- Presentar los informes que le soliciten la asamblea general, los consejos de Administración, Vigilancia y las comisiones especiales;
- f.- Cuidar que los libros de contabilidad sean llevados con exactitud, claridad y se conserven siempre actualizados;
- g.- Depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias que mantiene la entidad dentro de un plazo máximo de 24 horas;
- h.- Aplicar el sistema de control de morosidad establecido por el Consejo de Administración;
- i.- Rendir la caución que haya sido determinada por el Consejo de Administración en póliza de fidelidad; y,
- j.- Realizar otras funciones señaladas por la asamblea general y el Consejo de Administración que estén acordes con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 37.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades de la cooperativa y estará compuesto por el número de miembros que la Ley de Cooperativas establece en el artículo 35 del reglamento general; serán elegidos por la asamblea general y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

**Art. 38.-** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de ocho días posteriores al de su elección con el objeto de elegir de su seno al Presidente y al Secretario. Se reunirán

por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente que las circunstancias lo exijan, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

**Art. 39.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a.- Comprobar la exactitud de los estados financieros e inventarios, así como supervisar el desenvolvimiento económico de la institución;
- b.- Revisar periódicamente la contabilidad de la Cooperativa, incluyendo los estados de cuenta de los asociados;
- c.- Verificar si las actuaciones especiales de la Gerencia, se han llevado de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d.- Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general, por intermedio del consejo de administración;
- e.- Dar el visto bueno o vetar, con causa justa, los actos o contratos en que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido por la asamblea general;
- f.- Proponer a la asamblea general la remoción del Gerente, de uno o varios de los miembros de los consejos por causas señaladas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto; los cargos contra estos miembros, deberán ser debidamente fundamentados y por escrito;
- g.- Hacer anualmente por lo menos, una auditoría y examen General de las actividades administrativas, contables financieras de la cooperativa y rendir de este particular un informe a la asamblea general;
- h.- Conocer las reclamaciones que los asociados planteen contra el Consejo de Administración o de las comisiones, y empleados y sobre los servicios de la cooperativa, debiendo informar a la asamblea general;
- i.- Presentar a la asamblea general, un informe semestral de actividades; y,
- J.- Solicitar al Presidente de la entidad la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando fuere el caso.

#### DE LA COMISION DE CREDITO

**Art. 40.-** La comisión de crédito estará compuesta por el número de miembros que la Ley de Cooperativas establece en el artículo 36 del reglamento general; serán elegidos por la asamblea general o por el Consejo de Administración.

Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

**Art. 41.-** La comisión de crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección con el objeto de nombrar de entre su seno un Presidente y un Secretario. Posteriormente una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces fuera necesario.



Art. 42.- La comisión de crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los socios, de conformidad con las normas establecidas sobre préstamos por el Consejo de Administración.

Art. 43.- La comisión determinará en cada caso si el solicitante está obligado o no a presentar garantías y la naturaleza de las mismas de común acuerdo con el propietario: fijará además los plazos en que el préstamo deba ser cancelado, conforme al reglamento pertinente.

Art. 44.- Aprobará los préstamos por escrito y por mayoría de votos, en caso de rechazo el socio afectado puede presentar su apelación por escrito al Consejo de Administración que resolverá el caso de conformidad con el reglamento pertinente.

#### DE LA COMISION DE EDUCACION

Art. 45.- Rendirá informes semestrales a la asamblea general de socios y mensuales al Consejo de Administración, haciendo las observaciones que tengan por objetivo mejorar los préstamos.

Art. 46.- La comisión de educación será nombrada por el Consejo de Administración, estará integrada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual.

Art. 47.- La Comisión de Educación coordinará su labor con el Consejo de Administración, organismo que le proveerá de los fondos económicos necesarios y son sus funciones:

- a.- Elaborar el plan de trabajo educacional que se aplicará en el curso del año y que será presentado al Consejo de Administración para su aprobación;
- b.- Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa;
- c.- Promover otras actividades de interés para sus socios;
- d.- Presentar un informe anual al Consejo de Administración sobre las labores realizadas y la forma en que fueron invertidos los fondos asignados.

#### DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 48.- La comisión de asuntos sociales será nombrada por el Consejo de Administración, estará integrada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

Art. 49.- La Comisión de Asuntos Sociales tiene por finalidad estudiar, analizar y solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de sus miembros.

Art. 50.- La comisión deberá presentar el plan de trabajo anual ante el Consejo de Administración e informar de su gestión a la asamblea general de socios.

#### TITULO V

#### REGIMEN ECONOMICO

Art. 51.- El capital social de la cooperativa, estará integrado por:

- a.- Aportaciones de todos los socios:
- b.- De las cuotas de ingreso y multas que se impusieron;
- c.- Del fondo irrepartible de reversa y de los destinados a educación, previsión y asistencia social:
- d.- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse en beneficio de inventario; y,
- e.- En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa.

Art. 52.- Los certificados de aportaciones tendrán un valor de \$ 100,00 cada uno y serán nominativos, indivisibles y transferibles únicamente entre socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 53.- Los certificados de aportación suscritos por los socios se considerarán para los efectos contabilidades como pagadas íntegramente aunque no lo tuvieren, sino en el 50% de su valor; pero la cooperativa pagará intereses sobre el valor abonado en efectivo. La mora en el pago de certificados de aportación dará derecho a la cooperativa para el cobro de un interés del 10% anual.

Art. 54.- Los certificados (le aportación devengarán un interés no mayor al 6% anual, que se pagará de los excedentes, si lo hubiere.

Art. 55.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que los socios notifiquen con sesenta días de anticipación como mínimo, la intención de retirar la totalidad de sus haberes. Ningún socio podrá retirar el (linero de la entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la cooperativa en calidad de préstamo, endosante, codeudor o garante.

Art. 56.- El año económico comenzará el primero de enero y concluirá el 31 de diciembre, pero los balances serán semestrales.

#### PRESTAMOS

Art. 57.- Los préstamos se otorgarán solamente a los socios, los mismos que deberán llenar las condiciones y garantías que fija el reglamento respectivo.

Art. 58.- Las solicitudes de préstamos se dirigirán a la cooperativa en un formulario preparado para el efecto, proveyendo toda la información solicitada e indicando las garantías correspondientes.

Art. 59.- Ningún préstamo excederá del 10% del capital de la cooperativa.

Art. 60.- Las transacciones de los asociados con la cooperativa se anotarán en una libreta preparada para el efecto, que deberá estar siempre en poder del socio: no se realizará ninguna transacción sin la presentación de esta libreta y su pérdida debe ser informada inmediatamente para la emisión de un duplicado.

Los socios pueden comprobar los asientos en sus libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la cooperativa.

Art. 61.- La cooperativa podrá compensar con las aportaciones de los socios obligaciones que éstos contraigan con la Cooperativa, solamente en caso de separación o de muerte del socio, o la liquidación de la entidad.

Art. 62.- No podrán servir de garantes. Los miembros de los organismos o cualquier otro funcionario de la cooperativa.

Art. 63.- Los miembros de los consejos y comisiones especiales no podrán obtener préstamos sino en las condiciones y con el procedimiento establecido para todos los socios de la cooperativa, consagrando el principio de igualdad de derechos.

#### DE LOS BALANCES

**Art. 64.-** Los balances serán semestrales, el año económico de la Cooperativa será el año calendario.

Art. 65.- El inventario y el balance acompañados de los documentos correspondientes se pondrán a disposición del consejo de vigilancia, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que a de efectuarse la asamblea general. con el objetivo de que examine y haga las comprobaciones que juzgue necesarios.

Art. 66.- Los estados financieros y sus anexos deben estar a la disposición de los socios por lo menos ocho días antes de la fecha en que se llevará a cabo la asamblea general.

Art. 67.- El interés que se pague sobre los certificados de aportación, ahorros depósitos será fijado por el Consejo de Administración dentro de los límites establecidos por la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto y se pagará desde el día en que se realizó el depósito hasta el día de su retiro.

#### DE LOS EXCEDENTES

Art. 68.- Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto; los gastos de administración de la cooperativa, los de la amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general. también los intereses de los certificados de aportación.

Art. 69.- I lechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, se distribuirán anualmente los excedentes obtenidos, en la siguiente forma:

- a.- El 20% de los excedentes netos de la cooperativa destinará a incrementar el fondo irrepatriable de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación. el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- h.- Otro 5% se destinará a fines de educación y será enviado a la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c.- Un 5% más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan según este estatuto un destino específico: y.

d.- El resto será distribuido entre los socios en proporción a las operaciones o el trabajo efectuado por los socios en la Cooperativa y con las deducciones que establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

#### TITULO VI

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 70.- La Cooperativa se disol<sup>y</sup>erá por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, reunidos en asamblea general convocada para el efecto, además la cooperativa se disolverá luego del trámite legal establecido, por cualquiera de las causas puntualizadas en el artículo 98 de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 71.- La liquidación de la cooperativa se hará de acuerdo a lo que dispone la Ley de Cooperativas.

Art. 72.- Simultáneamente no podrán ser elegidos para dignidades o funciones de la cooperativa, personas que se encuentren ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 73.- Los cargos de la cooperativa son ad-honórem, por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño, en todo caso. El Gerente y empleados de la cooperativa gozarán de los sueldos por los organismos de la entidad y de todos los derechos establecidos en las leyes laborales y del seguro social, incluyendo la participación en los excedentes, aunque no constituyan utilidades, excepto los comprendidos en el artículo 137 de la Ley de Cooperativas.

Art. 74.- El Consejo de Administración o la asamblea general, para proceder a excluir o expulsar a un socio. deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 75.- En caso de exclusión o expulsión, la cooperativa a través de los organismos que conozcan el caso, deberán citar y notificar a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de sus legítimos derechos de defensa.

Art. 76.- Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas. no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en la exclusión o expulsión de un socio, la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados.

Art. 77.- No será causa de expulsión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación en contra de la entidad. Para proceder a dichas sanciones será necesario el dictamen definitivo por el Juez respectivo.

Art. 78.- Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso en que, transcurrido el período concedido para su desvanecimiento no se justifiquen y éstas se conviertan en faltantes de caja.

Art. 79.- Las reformas al estatuto serán elaboradas en dos sesiones de Consejo de Administración, y el proyecto de las mismas será sometido a consideración y aprobación de la asamblea general, para posteriormente enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas para su aprobación.

Art. 80.- De acuerdo a la disposición del artículo 76 de la Ley de Cooperativas, cuando la cooperativa adquiera su personería jurídica, procederá a afiliarse a su federación respectiva.

Art. 81.- Cada uno de los consejos comisiones deberán llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones que adopten.

Art. 82.- La directiva provisional durará hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y adquiera personería jurídica la cooperativa.

**Art. 83.-** Incorpóranse al presente estatuto, todas las disposiciones que constan en la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la cooperativa a las siguientes personas:

1. Segundo Angel Toapanta Lechón
2. Vicente Toapanta Lechón
3. José Antonio Toapanta Lechón
4. Alberto Toapanta Lechón
5. Hugo Toapanta Lechón
6. Pedro Lechón
7. Margarita Toapanta Lechón
8. María Juana Bonilla Fonte
9. Luis Humberto Toapanta Lechón
10. María Mercedes Toapanta Lechón
11. Efraín Quilumbaqui Bonilla.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificativa de la legitimidad de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre.

**ARTICULO CUARTO.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "20 DE JULIO", se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

**ARTICULO QUINTO.-** La Dirección Nacional ' de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la Cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificativa para su registro. así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

**ARTICULO SEXTO.-** Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el despacho del señor Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Mclo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f) Jefe de archivo.

25 de octubre del 2005.

N° 001/06

**DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE  
Y DEL LITORAL**

**Considerando:**

Que mediante Resolución DIGMER No. 293/04 del 13 de septiembre del 2004. publicada en el Registro Oficial No. 449 del 25 de octubre del 2004, se expidió el Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta;

Que mediante oficio No. APM-GG-2005-0808 del 8 de julio del 2005, el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta solicita a esta Dirección General se reforme el Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje;

Que Autoridad Portuaria de Manta mediante oficio No. APM-GG-2005-1167 del 22 de septiembre del 2005 remite a esta Dirección General el proyecto corregido del Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje para aprobación por parte de esta Dirección General; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 5 literal h) de la Ley General de Puertos,

**Resuelve:**

**Aprobar el Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta.**

Art. 1° Aprobar el siguiente Reglamento de la Autoridad Portuaria de Manta:

**a) Normas particulares 1**

**Tarifas Generales**

**1.2 Uso de Muelles por las naves**

**a) Definición**

Se devenga por la puesta a disposición de las obras de atraque e infraestructura de los muelles, marginales, cabotaje o boyas que facilitan la estadía y operación de las naves pesqueras y de cabotaje en Puerto;



## b) Unidad en que se liquida.

Dólares USA por metro lineal de eslora máxima y por cada hora o fracción de estadía en muelle, equivalente al número de horas de muellaje utilizadas por la embarcación; y,

c) **Normas particulares de aplicación de la tarifa:**

1. Previamente a la asignación de muelle por parte de la Autoridad Portuaria (AP), la agencia naviera o su representante deberá presentar los documentos requeridos reglamentariamente. La demora o inexactitud de estas informaciones, sin perjuicio de la firma de envío de éstas, se considerará como falta grave de acuerdo al Reglamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Manta (APM), perdiéndose la prioridad en la asignación de muelle.

2) El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa y elaboración del informe por parte del Superintendente de turno, se establece desde la fecha y hora exacta en que se autoriza la llegada de la nave al muelle hasta el momento de largar la última amarra del muelle. en el desatraque, certificado por el Departamento de Operaciones.

3) El retraso en la llegada del buque al muelle, en más de tres horas sobre la hora estimada de arribo (ETA) ocasionará el pago de una sanción equivalente a la aplicación de esta tarifa, por el tiempo de un turno de trabajo (8 horas) y la pérdida en la prioridad de atraque.

4) El retraso en la salida del buque en más de tres horas sobre la hora estimada del zarpe (ETD) del muelle ocasionará el pago de una sanción equivalente al doble de la tarifa de muellaje, por el número de horas correspondientes. Esta sanción será aplicable siempre que no se hubiere obtenido la reprogramación de la estadía del buque. antes de que haya transcurrido la mitad del tiempo de operación solicitado en la planificación de operaciones. Las citadas reprogramaciones se podrán pedir por una sola vez y en un máximo del 30% de las horas inicialmente programadas. La AP deberá considerar esta solicitud de reprogramación cuando haya disponibilidad de muelle y no concurren circunstancias que afecten negativamente al trabajo de otras naves.

5) Las naves privadas de servicio que atraquen en los sitios destinados a ello por la autoridad portuaria dentro de los

puertos, abonarán mensualmente una tarifa mínima, equivalente al 5% de la de fondeo en operaciones comerciales. excepto las que prestan servicio de remolque, por delegación de la AP. las que pagarán la tarifa constante en el nivel tarifario respectivo, en concordancia con lo señalado en el numeral 2.1 de este reglamento.

6) Las naves que sean autorizadas a atracar abarloadas a otras abonarán el 65% de la tarifa correspondiente.

7) Las naves en operación de suministro de combustible a otras atracadas en muelles, se considerarán como en "Operaciones No Comerciales" y devengarán la tarifa de muellaje de acuerdo al numeral anterior por el período en que estén abarloadas y prestando el servicio. La AP deberá autorizar previamente estas operaciones.

8) La tarifa podrá tener valores diferentes según los muelles del puerto. en base a las infraestructuras y superestructuras que éstos ponen a disposición de las naves.

9) Para la solicitud de asignación de muelle, requisitos y condiciones para el atraque, desatraque y estadía, se seguirán los procedimientos y normas establecidos por el Reglamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Manta.

10) Las naves de cabotaje de bandera nacional que utilicen muelles internacionales pagarán una tarifa por cada metro de eslora y por cada hora o fracción, de acuerdo a lo determinado en el numeral 1.2.1 del nivel tarifario del Puerto de Cabotaje y Pesquero.

### 1.2.3. **Uso de muelle por las naves en labores de mantenimiento**

a) **Definición**

Se devenga por la puesta a disposición de las obras de atraque e infraestructura de los muelles marginales, cabotaje o boyas que facilitan la estadía y reparación de las naves pesqueras y de cabotaje en puerto;

b) **Unidad en que se liquida**

Dólares USA por metro lineal de eslora máxima y por cada hora o fracción de estadía en muelle;

Y

e) **Normas particulares de aplicación de la tarifa:**

1) Previamente a la asignación de muelle por parte de la autoridad, la agencia naviera o su representante deberá presentar los



- documentos requeridos reglamentariamente, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Portuaria de Manta. La demora o inexactitud de estas informaciones, sin perjuicio de la forma de envío de éstas, se considerará como falta grave, perdiéndose la prioridad en la asignación de muelle y estando sujeto a las sanciones que reglamentariamente correspondan: 30% sobre el valor de la factura.
- 2) El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa y elaboración del informe por parte del Superintendente de turno se establece desde la fecha y hora exacta en que se autoriza la llegada de la nave al muelle, hasta el momento de largar la última amarra del muelle en el desatraque, certificado por el Departamento de Operaciones.
    - Al tiempo que media entre hora cero y 240 horas se aplicará la tarifa que corresponde al numeral 1.4.2 Carga Desembarcada, siempre y cuando realice labor de desembarque. En caso de que el uso del muelle sea solamente para realizar labores de mantenimiento se aplicará la tarifa correspondiente desde la hora 0.
    - A partir de 241 horas se aplicarán las tarifas que corresponden a los numerales 1.2.3.1 muelles de aguas profundas y 1.2.3.2 muelles marginales.
  - 3) El retraso en la llegada del buque al muelle, en más de tres horas sobre la hora estimada de arribo (ETA) ocasionará el pago de una sanción equivalente a la aplicación de esta tarifa, por el tiempo de un turno de trabajo (8 horas) y la pérdida en la prioridad de atraque. Esta sanción será aplicable siempre que no se hubiere obtenido la reprogramación del arribo del buque.
  - 4) El retraso en la salida del buque en más de tres horas sobre la hora estimada del zarpe (ETD) del muelle ocasionará el pago de una sanción equivalente al doble de la tarifa del muellaje, por el número de horas correspondientes. Esta sanción será aplicable siempre que no se hubiere obtenido la reprogramación de la estadía del buque, antes de que haya transcurrido la mitad del tiempo de operación solicitado en la planificación de operaciones. Las citadas reprogramaciones se podrán pedir una sola vez y en un máximo de 30% de las horas inicialmente programadas. La AP deben considerar esta solicitud de reprogramación cuando haya disponibilidad de muelle y no concurren circunstancias que afecten negativamente al trabajo de otras naves.
  - 5) Las naves que sean autorizadas a atracar abarloadas a otras a los muelles, abonarán el 65% de la tarifa correspondiente.
  - 6) Las naves en operación de suministro de combustible a otras atracadas en muelles, se considerarán como en operaciones no comerciales y devengarán la tarifa de muellaje por el período en que estén abarloadas y prestando el servicio. La AP deberá autorizar previamente estas operaciones.
  - 7) La tarifa podrá tener valores diferentes según los muelles del puerto, en base a las infraestructuras y superestructuras que éstos ponen a disposición de las naves.
  - 8) Para la solicitud de asignación de muelle, requisitos y condiciones para el atraque, desatraque y estadía, se seguirán los procedimientos y normas establecidas por el Departamento de Operaciones de la entidad.
  - 9) Las naves de cabotaje de bandera nacional que utilicen muelles internacionales pagarán una tarifa por cada metro de eslora y por cada hora o fracción, de acuerdo a lo establecido en la normativa tarifaria para los puertos comerciales del Estado, para tráfico internacional y el respectivo nivel tarifario.
- ### 1.3 Uso de fondeadero por las naves
- a) **Definición**

Se devenga por la utilización de las zonas destinadas a fondeo por la autoridad portuaria, por parte de naves que están o no están realizando operaciones comerciales;
  - b) **Unidad en que se líquida**

Dólares USA por metro lineal de eslora máxima y por día o fracción de permanencia de la nave en fondeadero; y,
  - c) **Normas particulares de aplicación de la tarifa:**
    - 1) El cómputo del tiempo para la aplicación de la tarifa se establece, desde la fecha y hora exacta en que se autoriza la llegada de la nave al fondeadero, hasta el momento de "izar el ancla" de ésta, certificado por el Departamento de Operaciones.
    - 2) Las naves que por reparaciones deban permanecer en fondeadero por más de 15 días, a partir del decimosexto día cancelarán el 50% de la tarifa por el uso de fondeadero en operaciones no comerciales. Para tales efectos, la agencia naviera o armador deberá presentar a la autoridad portuaria la autorización de reparación otorgada por la autoridad marítima.

- 3) Las naves que estén en fondeadero en espera de acceso al muelle, no devengarán la tarifa, durante el tiempo que la autoridad portuaria defina según sus propios lineamientos comerciales y de gestión, que estarán señalados en su respectivo nivel tarifario.
- 4) Las naves que arriben a fondeadero procedentes de muelle de la AP, obligados por ésta a causa de sus necesidades operacionales, no devengarán la tarifa de fondeadero durante el tiempo en que permanezcan en esta situación y hasta dos horas después de recibir el permiso para retornar nuevamente al muelle.
- 5) Para la solicitud de fondeadero, requisitos y condiciones para la estadía, se seguirán los procedimientos y normas establecidas en la autoridad portuaria.
- 6) Las naves fondeadas en la zona de boya de mar (fondeadero libre), no devengarán tarifa de fondeadero.

- a) Se consideran cargas desembarcadas las arribadas al puerto por vía marítima o fluvial y descargadas de las naves, y movilizadas por cualquier medio de transporte a diferentes destinos del territorio nacional.
- 4) A los efectos de esta tarifa:
  - a) Se consideran cargas en trasbordo nacional las que arriban al puerto por vía marítima o fluvial y se traspasan entre naves nacionales, considerándose internacional cuando el trasbordo es entre un buque nacional y un extranjero.
- 5) Para la solicitud de los servicios, infraestructuras y facilidades portuarias, así como para la entrada, salida y permanencia de las cargas en puerto, se seguirán los procedimientos, normas y requisitos establecidos por la autoridad portuaria.

#### 1.4 Uso de infraestructura portuarias por las cargas

##### a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de las cargas, la infraestructura, instalaciones y facilidades portuarias que permiten su movilización, incluyendo el pesaje de la carga;

##### b) Unidad en que se líquida

Dólares USA, por unidad de peso bruto, de la carga embarcada o desembarcada, según el caso;

##### c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

- 1) La tarifa comprende las facilidades prestadas a las cargas por la autoridad portuaria, desde su arribo al puerto, hasta completar las operaciones correspondientes, con las limitaciones o particularidades expresadas en cada grupo de tarifa.
- 2) A los efectos de esta tarifa:
  - a) Se considerarán cargas embarcadas las arribadas al puerto por vía terrestre, para ser cargadas a la nave; y,
  - b) Las mercaderías rechazadas antes de su embarque, podrán ser sustituidas sin cargo tarifario adicional, siempre que su embarque sea en el mismo viaje que las rechazadas y que el usuario haya presentado en el Departamento de Operaciones, previamente los documentos justificativos del rechazo por el Control de Operaciones Estadísticas.
- 3) A los efectos de esta tarifa:

#### 1.4.1 Carga embarcada 1.4.1.1

##### Naves pesqueras

Las naves pesqueras de bandera nacional que realicen tráfico de cabotaje y que utilicen los muelles de aguas profundas o áreas adyacentes pagarán una tarifa por tonelada de peso bruto de carga general o pescado embarcado, de acuerdo al numeral 1.4.1 del nivel tarifario del Puerto de Cabotaje y Pesquero.

#### 1.4.2 Carga desembarcada

##### 1.4.2.1 Naves de cabotaje

Las naves de cabotaje de bandera nacional que realicen tráfico de cabotaje y que utilicen los muelles marginales o áreas adyacentes pagarán una tarifa por tonelada de peso bruto de carga general o pescado desembarcado, de acuerdo al numeral 1.4.2 del nivel tarifario del Puerto de Cabotaje y Pesquero.

##### 1.4.2.2 Naves pesqueras

Las naves pesqueras de bandera nacional que realicen tráfico de cabotaje y que utilicen los muelles marginales o áreas adyacentes pagarán una tarifa por tonelada de peso bruto de carga general o pescado desembarcado, de acuerdo al numeral 1.4.2 del nivel tarifario del Puerto de Cabotaje y Pesquero.

#### 1.4.3 Carga en trasbordo

El trasbordo de carga entre buque de bandera extranjera y nacional pagará una tarifa por tonelada de peso que será cancelada por la embarcación que recibe la carga.

## 2. Tarifas Específicas

### 2.1 Remolques

#### a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de las naves o agentes solicitantes de los remolcadores con sus tripulaciones y equipos para las maniobras de atraque, desatraque, abarloadamiento, desabarloadamiento o remolque a la orden. Las naves de menos de 3.000 TRB no necesitan utilizar remolcador salvo a solicitud del Capitán al mando o requerimiento expreso del práctico;

#### b) Unidad en que se liquida

Dólares USA por. atraque o desatraque por cada remolcador; y,

#### c) Normas Particulares de aplicación de la Tarifa

- 1) El servicio se brindará por operadores portuarios de buque, con profesionales autorizados al efecto, según las normas ecuatorianas. El Operador Portuario de buque pagará a la APM el valor establecido en el nivel tarifario respectivo.

### 2.2 Practicaje

#### a) Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de los prácticos, de la infraestructura y facilidades del puerto y sus accesos, para la prestación de sus servicios a las naves;

#### b) Unidad en que se liquida: Dólares USA

por cada maniobra realizada; y,

#### c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

- 1) Los buques nacionales de más de 500 toneladas brutas y los extranjeros de cualquier tonelaje de acuerdo a los artículos 3 y 4 del "Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los Puertos y Terminales de la República", tienen la obligación de utilizar los servicios de practicaje para las maniobras de entrada y salida del puerto.
- 2) El servicio se brindará por operadores portuarios de buque, con profesionales autorizados al efecto, según las normas ecuatorianas. El Operador Portuario de buque pagará a la APM el valor establecido en el nivel tarifario respectivo.

#### 2.2.2 Lanchas

##### a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de la nave o agente solicitante, la lancha con su tripulación para apoyo a las maniobras de atraque, desatraque, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras especiales. Los

servicios son ofrecidos por los operadores portuarios de buques calificados como tales por la DIGMER; y,

#### b) Normas particulares de aplicación de la tarifa

Las empresas debidamente autorizadas. facturarán directamente a las agencias navieras o usuarios que hayan solicitado el servicio. Sin embargo, APM cobrará por este servicio la tarifa señalada en el numeral 11.4.4 del Reglamento tarifario de la entidad para tráfico internacional.

### 2.3 Arrendamiento por uso de espacio

#### a) Definición

Se devenga por la puesta a disposición de las bodegas abiertas o cerradas bajo la administración tercerizada, para el depósito de las cargas y por la prestación de los servicios de bodega y conexos en las mismas, desde su recepción hasta su entrega por la autoridad portuaria;

#### b) Unidad en que se liquida

Dólares USA por tonelada métrica o metro cúbico o TEU o bodega o por m2 de superficie ocupada y por toda la unidad de tiempo que se establece en cada tarifa; y,

#### c) Normas particulares de aplicación de la tarifa

Los usuarios que realicen actividades relacionadas con la pesca y que requieran arrendar espacio para apoyar esas actividades solicitarán previamente a APM la asignación del espacio por el cual pagarán las tarifas respectivas.

#### 2.3.1 Reparación de redes

Por amontonamiento o reparación de redes en un área fuera de los muelles de espigón se establecen tarifas mínimas por día, de hasta 4 y 6 días. Este servicio se brindará en los muelles marginales siempre y cuando el barco esté acoderado en los muelles de Autoridad Portuaria de Manta

#### 2.3.2 Reparación de redes

Por amontonamiento o reparación de redes en un área fuera de los muelles de espigón se establece una tarifa acumulativa por cada día o fracción desde 6 días en adelante. Este servicio se brindará en los muelles marginales siempre y cuando el barco esté acoderado en los muelles de Autoridad Portuaria de Manta

#### 2.3.3 Ocupación de áreas portuarias

Por ocupación de áreas portuarias, previa a la autorización del Jefe de Operaciones, para reparación de botes, pangas, lanchas, maquinarias pesqueras o equipos auxiliares perteneciente a los buques, pagarán una tarifa por día o fracción, por su eslora y por 2 veces su manga; y, el computo de su facturación se hará por cada barco faenado de acuerdo a informe emitido por el Departamento de Operaciones.

**2.3.4** Las plumas, grúas móviles o fijas usadas en los muelles marginales, pagarán la tarifa por día o fracción y por unidad; y el computo de su facturación se hará por cada barco faenado de acuerdo con informes emitidos por el Departamento de Operaciones.

**2.3.5** Las operaciones de grúas móviles en los muelles de espigón (aguas profundas) pagarán la tarifa por día o fracción y por unidad y el computo de su facturación se hará por cada barco faenado de acuerdo a informe emitido por el Departamento de Operaciones.

**2.3.6** Por ocupación de los delantales de los muelles marginales para el almacenamiento de carga general de cabotaje se cobrará la tarifa por cada metro cuadrado, por día o fracción.

Las embarcaciones de la Capitanía de Manta podrán ocupar el muelle de servicios de la Autoridad Portuaria de Manta, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones Portuarias.

## 2.4 Servicios y suministros varios

### a) Definición

Se devenga por el uso de infraestructuras de servicios varios o el suministro de facilidades a solicitud de los usuarios;

### b) Unidad en que se líquida

Dólares USA por cada ingreso de vehículo de acuerdo a la clasificación: tanqueros, camiones y camionetas; y,

### c) Normas particulares de aplicación de la tarifa:

- 1) La tarifa sólo se devengará por el efectivo uso de las infraestructuras y los consumos que correspondan.
- 2) Las condiciones de utilización de cada uno de los servicios o suministros serán las establecidas por la autoridad portuaria, debiendo el usuario firmar en el momento de la solicitud, el contrato correspondiente.

## 2.4.1 Báscula

### a) Definición

Acción y efecto de pesar la carga de movimiento portuario para soporte de la información estadística; pero se aplicará una tarifa de US \$ 0,50 por tonelada de peso bruto a la carga no portuaria.

## 2.4.2 Facturación

### a) Definición

Se aplica indistintamente a la facturación por cualquier servicio portuario por cada formulario; V.

### b) Unidad en que se líquida

Dólares americanos (USA) por cada formulario que emite la entidad para el cobro de servicios portuarios.

## Normas Generales

- 1) El presente reglamento tarifarlo es de aplicación para los servicios prestados por el puerto, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, sin recargos de ningún tipo por horas no laborables o días festivos.
- 2) Los rubros de las tarifas y sus niveles serán fijados por APM, en virtud de su equipamiento, del nivel de servicios y política comercial que establezca y de la cobertura necesaria de sus costos de infraestructura y mantenimiento de la dársena.
- 3) El presente reglamento y nivel tarifarlo para la operación del puerto, serán susceptibles de reformas con la aprobación de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria de Manta.
- 4) Las tarifas que se devengan como producto de la operación del puerto, se facturarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Quedan solidariamente obligados al pago de tarifas portuarias, las personas naturales o jurídicas, que soliciten los servicios al buque y/o a las cargas.
- 6) Cuando una factura de tarifas portuarias no fuere cancelada en los plazos y condiciones establecidas por APM, no existiendo reclamo administrativo aceptado a trámite por APM, procederá al cobro de los intereses de mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el organismo directivo del Banco Central y al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio que APM pueda negar los servicios o haga uso de las garantías entregadas por el usuario, si existieren.
- 7) Los reclamos administrativos deberán ser presentados y analizados siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento para el trámite de las reclamaciones de los usuarios de los puertos ecuatorianos. emitido para el efecto por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.
- 8) No se podrán prestar servicios portuarios a las personas naturales y jurídicas que no se encuentren al día en sus pagos con APM, al efecto, cuando algún usuario se encuentra en mora, se notificará a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER), para que disponga la no prestación de servicios en las otras autoridades portuarias.
- 9) En caso de presentarse reclamaciones derivadas de la relación entre APM y los usuarios, sea por parte de la primera o de los segundos, serán del cargo del reclamante el trámite y los costos de demostración de la prueba.
- 10) A los efectos de las presentes tarifas, el Tonelaje de Registro Bruto (TRIS) y la eslora máxima de las naves, serán los que consten en los respectivos certificados de arqueo vigentes emitidos por las casas clasificadoras y/o DIGMER.
- 11) Todos los servicios que no estén contemplados en el presente reglamento tarifario, serán cobrados a los usuarios en la forma que APM lo determine, de acuerdo a los costos que dichos servicios demanden, lo cual será informado a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para su aprobación, si

- la prestación se repitiere más de tres veces en un año natural, deberá ser incorporado al tarifario informándose así mismo a la DIGMER.
- 12) La DIGMER está autorizada para exonerar total o parcialmente del pago de estas tarifas a aquellos buques y/o cargas en los que quepa aplicar el principio de reciprocidad internacional o que por su finalidad estratégica o social resulten de interés nacional.
  - 13) Las sanciones impuestas de acuerdo al Reglamento de Operaciones de la APM en cuanto a los valores para los buques pesqueros será el 50% de los valores indicados en el Capítulo IV numeral 4.5 de Reglamento de Operaciones de APM.
  - 14) Si un buque pesquero o de cabotaje nacional o buque extranjero, bajo contrato de asociación, realizare operaciones en puertos fuera del país, al regresar al puerto, se le aplicará las tasas establecidas en el reglamento tarifario de la entidad, para tráfico internacional por un día de permanencia.
  - 15) Se prohíbe el abarloadamiento de naves en los muelles, sin la autorización del Jefe de Departamento de Operaciones. Todo buque abarloado pagará las tarifas establecidas en el correspondiente nivel tarifario.
  - 16) Los buques de eslora menor a 10 metros y los buques de institutos de enseñanza e investigaciones en servicio de tráfico de cabotaje, están exentos del pago de las tarifas portuarias en los muelles marginales, durante períodos de operación no mayores de seis horas.
  - 17) El uso de fondeadero libre para buques de bandera nacional, es sin límite de tiempo.
  - 18) El pescado al granel desembarcado por las compañías o armadores de buques, obligatoriamente será pesado en las básculas de la entidad.
  - 19) Los servicios por ocupación de muelles deben informarse y facturarse dentro del mes en el que se presta el servicio.

- 20) Los pescadores artesanales pagarán solamente el 50% de las tarifas que correspondan a ingresos de vehículos de acuerdo a su clasificación.
- 21) Quedan derogadas en forma expresa las normas relativas a tarifas y su aplicación que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

**Disposiciones Transitorias**

- a) Las tarifas que deben pagarse anualmente regirán a partir del primero de enero de cada año;
- b) El reajuste anual de las tarifas, por inflación, se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente:
- c) Los servicios cuyos pagos deben efectuarse en cada operación conforme al presente reglamento y niveles tarifarios de APM, deberán facturarse inmediatamente después del zarpe de la nave o prestación del servicio, el cobro se efectuará en la forma y plazos debidamente determinados por Autoridad Portuaria de Manta y aprobados por el Directorio de la entidad; y,
- d) Previa autorización de APM que dará prioridad al tráfico internacional, las embarcaciones de cabotaje imposibilitadas de operar en los muelles de cabotaje por sus características generales, podrán ocupar los muelles de aguas profundas, pagando las tarifas establecidas en el presente reglamento.

Art. 2° Derógase el Reglamento Tarifado para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje, expedido mediante Resolución No. 293/04 del 13 de septiembre del 2004 por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 3° La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a los nueve días del mes de enero del año dos mil seis.

f.) Eduardo Navas Nájera, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.

<b>AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA</b>		
<b>NIVELES TARIFARIOS DEL PUERTO DE CABOTAJE Y PESQUERO</b>		
<b>NOMENCLATURA</b>	<b>EN US \$ X UNIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1. Tarifas Generales		
1.2 <b>Uso de muelles por las naves</b>		
1.2.1 Muelles de APM		
1.2.1.1 Muelles de las aguas profundas	0.059 x mt eslora/hora	
1.2.1.2 Abarloadamiento muelles de aguas profundas	0.038 x mt eslora/hora	
1.2.2.1 Muelles marginales	0.036 x mt eslora/hora	
1.2.2.2 Abarloadamiento muelles marginales	0.023 x mt eslora/hora	
1.2.3 <b>Uso de muelles por las naves en labores de mantenimiento</b>		
1.2.3.1 Muelles aguas profundas a partir de las 240 horas	0.15 x mt eslora/hora	
	0.14 x mt eslora/hora	
1.2.3.2 Muelles marginales a partir de las 240	0.048 x mt eslora/día	Por metro de eslora por día



NOMENCLATURA	EN USD \$ X UNIDAD	OBSERVACIONES
<b>1.4 Uso de las infraestructuras portuarias por las cargas</b>		
1.4.1 Carga embarcada	0.48 x ton	Por toneladas
1.4.2 Carga desembarcada	0.48 x ton	Por toneladas
<b>2. Tarifas específicas</b>		
<b>2.1 Remolcadores</b>		<b>Por cada maniobra realizada</b>
2.1.1 Uso de facilidades por remolcador	88.695/maniobra	Por cada remolcador (Paga OPB)
<b>2.2 Practicaje</b>		<b>Por cada maniobra que realice</b>
2.2.1 Uso de facilidades por práctico	29.565/maniobra	(Paga OPB)
<b>2.3 Arrendamientos por uso de espacio</b>		
2.3.1 Reparación de redes	14.19	Hasta 4 días
2.3.2 Reparación de redes	21.29	De 04 días hasta 06 días
2.3.2 Reparación de redes	0.10 x m2 x horas	A partir del 06 día, se aplica la tarifa acumulativa
2.3.3 Ocupación de áreas portuarias	0.355	mt Esl. x 2 veces su manga x día
2.3.4 Plumas, grúas móviles o fijas	7.096	Por unid. por día, en muelles marg. 1.2.3
2.3.5 Grúas móviles	7.096	Por unid. por día, en muelles de agua prof.
2.3.6 Almacenamiento carga general en delantal de muelles marginales	0.355	mt2/día o fracción
<b>2.4. Servicios y suministros varios</b>		
2.4.1. Báscula	0.50	Tonelada de peso bruto
2.4.2 Camiones tanqueros - cisterna agua	2.163	Por cada ingreso para la pesca artesanal se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente a este numeral
2.4.2 Camiones tanqueros - cisterna combustible	5.407	Por cada ingreso para la pesca artesanal se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente a este numeral
2.4.3 Camiones	1.081	Por cada ingreso
2.4.4 Camionetas	0.541	Por cada ingreso
2.4.5 Facturación	1.00	Por factura

No. 006-DIRG-2006

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS**

**Considerando:**

Que el Art. 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que el Art. 4 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que toda información que genere la Administración Pública es gratuita, exceptuando los costos de reproducción;

Que el INEC siendo una entidad pública que ofrece servicios de carácter estadístico, legalmente se encuentra facultado ha emitir su propia reglamentación que le asegure la recuperación de los costos e importes por los servicios prestados;

Que de acuerdo con la misión y la visión del INEC, es propósito institucional cumplir con el plan estratégico de mediano plazo, considerando las particularidades propias de cada encuesta y/o estadística que ejecuta;

Que la comisión designada para efectuar la valoración y/o liberación de bases de datos e información procesada, a través de memorando No. 022-DINFO de 12 de enero del 2006, ha emitido el informe pertinente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Liberar y valorar las bases de datos e información que procesa el INEC.**

**Art. 1.- Liberación de las bases de datos.-** Se liberan con o sin costo las siguientes bases de datos:

- Estadísticas económicas.-** Las bases de datos únicamente a nivel de datos y variables agregadas según actividad económica, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Estadística;
- Sistema Integrado de Encuestas de Hogares - SIEH.-** Las bases de datos en todo aquello que implique información base, es decir datos y variables que no sean producto o resultado de cálculos, metodologías o agregaciones posteriores al levantamiento de la información;
- Registros administrativos.-** Las bases de datos en todo aquello que implique información base al igual que en el SIEH; y,
- Sistema estadístico agropecuario.-** Las bases de datos en todo aquello que implique información base al igual que en el SIEN.

Se exceptúa de esta liberación los **indicadores económicos**, debido a que estas bases contienen información individualizada que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Estadística el INEC no la puede entregar.



El INEC entregará las bases de datos para las estadísticas y/o encuestas indicadas previa la suscripción de convenios o cualquier otra formalidad escrita entre el INEC y el usuario solicitante, que garantice el buen uso de la información, el respeto de los derechos de propiedad intelectual y salvaguarde lo previsto en el Art. 21 de la Ley de Estadística.

**Art. 2. Valoración de las bases de datos.- Cálculo de precios unitarios.-** A fin de asegurar en parte el mantenimiento del servicio de comunicaciones e internet de la institución, como también la reposición y actualización de la plataforma tecnológica (hardware y software), y el recuperar al menos los costos de los materiales y suministros que se utilizan en el mantenimiento, procesamiento y distribución de las bases de datos; éstas tendrán un costo, el mismo que resulta de la siguiente metodología de cálculo:

**Parámetros:** Se Considerarán como parámetros para el cálculo del costo de las bases de datos a los siguientes:

- El costo total del servicio de comunicaciones e internet dado en el último año calendario transcurrido;
- Establecer un valor mínimo por año de veinte mil dólares (USD \$ 20.000,00) por concepto de reposición y actualización de plataforma tecnológica a nivel de hardware y software;
- Establecer un valor mínimo por año de cinco mil dólares (USD 5.000,00) para lo que sería recuperación de costos de materiales y suministros utilizados para el mantenimiento, procesamiento y distribución de bases de datos; y,
- La suma de los tres valores anteriores será el monto total teórico a recuperar en el año calendario a transcurrir a partir del primero de enero. por concepto de la venta de las diferentes bases de datos.

**Factores de influencia.-** Se considerarán como factores de influencia para determinar el costo de las bases de datos:

Factor	Nivel	Valor	Descripción
Frecuencia	Baja	1	Cuando la periodicidad de la estadística o encuesta es mayor o igual a 2 años
	Media	2	Cuando la periodicidad de la estadística o encuesta es menor a 2 años y mayor o igual a un año
	Alta	3	Cuando la periodicidad de la estadística o encuesta es menor a un año
Demanda	Baja	1	Cuando en un año el promedio mensual de requerimiento de información por parte de usuarios externos es menor o igual a uno
	Media	2	Cuando en un año el promedio mensual requerimiento de información por parte de usuarios externos es igual a 2
	Alta	3	Cuando en un año el promedio mensual de requerimiento de información por parte de usuarios externos es mayor o igual a 3
Diversidad Temática	Baja	1	Cuando en términos generales la estadística o encuesta trata de un solo tema
	Media	2	Cuando en términos generales la estadística o encuesta trata de un número de temas mayor a uno y menor a cinco
	Alta	3	Cuando en términos generales la estadística o encuesta trata de un número mayor o igual a cinco temas
Variables		N° de variables	Son todos y cada uno de los campos definidos en el diccionario de datos de las diferentes bases
Unidades de investigación		N° de unidades	Son aquellas unidades que se investigan según la estadística o encuesta en referencia (nacimientos, matrimonios, divorcios, upas, hogares, establecimientos económicos, etc)

**Art. 3. Forma de cálculo.-** A fin de normalizar todos los datos y valores correspondientes a la frecuencia, demanda, diversidad temática, variables y unidades de investigación; por cada estadística o encuesta se sumarán los logaritmos naturales de los valores en referencia (conforme cuadro anexo), procediéndose así:

- Se sumarán los totales parciales para obtener un total general. determinándose de esta forma el porcentaje de participación de cada total parcial;

- Se establece una proyección techo de ventas de bases de datos de 12, 24 ó 36 por año. según la demanda de la estadística o encuesta sea baja, media o alta;
- El precio unitario de cada base de datos a nivel nacional en el último año, estará dado por el producto del monto total teórico a recuperar multiplicado por el porcentaje de participación y dividido para un factor de ajuste de 36, 24 y 12, según sea la demanda de la estadística o encuesta, es decir: baja, media o alta; y,

- d) El precio unitario de cada base de datos para años anteriores al último estará dado por el 50% menos del costo unitario obtenido para el último año.

El cálculo precedente se aplica a las bases de datos nacionales: cuando se trate de bases de datos parciales, ya sea a nivel provincial, regional etc., o bases restringidas a un subconjunto de variables, la valoración estará dada por:

- a) Para bases de datos parciales a nivel provincial, regional, etc. el costo estará dado según el porcentaje de participación del área geográfica, estadística o encuesta de interés; y,
- b) Para bases de datos restringidas a un subconjunto de variables, el costo estará dado según el porcentaje de participación del subconjunto de variables y estadística o encuesta de interés.

**Art. 4. Valoración del procesamiento de información.**-Para todas las encuestas y/o estadísticas en referencia el costo de procesamiento de información estará dada en base a los siguientes parámetros:

- a) Se considerará para efectos de cálculo un solo costo de procesamiento para todas las encuestas y/o estadísticas en mención;
- b) El costo día/hombre de procesamiento de información estará dado por la remuneración unificada que percibe un profesional 3 o similar en la institución, cortado al primero de enero de cada año, dividido para 22 días laborables promedio en el mes;

- c) El costo día/proceso (uso de equipo informático) de procesamiento de información estará dado por el costo promedio a precio de mercado de un computador personal de última generación (PENTIUM 4) cortado al primero de enero de cada año; y,

- d) A la suma del costo día/hombre más día/proceso adicionar el 40% por costos indirectos y más 20% por razones de uso de tecnología (internet y servicio de comunicaciones).

**Art. 5. Exoneración del pago.**- Según sea la encuesta y/o estadística. serán los responsables de las unidades de Desarrollo Tecnológico Estadístico y Comunicación Social, para que en conjunto y por ser un asunto técnico quienes establezcan al usuario o usuarios según el caso o circunstancia, a quienes se les entregue las bases de datos y/o información procesada en forma gratuita.

**Art. 6.** De la ejecución y cabal cumplimiento de la presente resolución encárgase a las unidades de Desarrollo Tecnológico Estadístico y Comunicación Social.

**Art. 7. Derogatorias.**- Derógase toda disposición reglamentaria interna que se oponga a la presente.

Dado en el despacho del señor Director General, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2006.

Comuníquese.

f.) Lic. Jorge Magaldi Sánchez, Director General del INEC, Subrg.

## ANEXO UNZO

### COSTOS DE BASES DE DATOS

PARAMETROS	
Servicio de Comunicaciones e Internet	40000
Reposición y Actualización de Plataforma Tecnológica	20000
Suministros y Materiales	5000
Total	65000

ESTADÍSTICA	A	B	C	D	E	TOTAL $\ln(A)+\ln(B)+\ln(C)+\ln(D)+\ln(E)$	% Participación	Proyección Vent. Anual	Factor de Ajuste	Costo BD Último año	Años Anteriores
	Frecuencia	Demanda	Diversidad Temática	Variables	Unidades Investigación						
NACIMIENTOS	2	2	1	21	340000	17.1675	6%	24	24	184	82
MATRIMONIOS	2	1	1	33	63269	15.2453	5%	12	36	97	49
DIVORCIOS	2	1	1	33	11251	13.5179	5%	12	36	86	43
DEFUNCIONES GENERALES	2	2	1	53	8000	14.3438	5%	24	24	137	68
DEFUNCIONES FETALES	2	1	1	40	10000	11.2668	4%	12	36	72	36
RECURSOS DE SALUD	2	2	3	100	3790	16.5352	6%	24	24	158	79
EGRESOS HOSPITALARIOS	2	2	1	39	709000	18.2463	6%	24	24	174	87
CAMAS HOSPITALARIAS	2	2	1	49	696	11.8235	4%	24	24	113	56
MIGRACIÓN INTERNACIONAL	2	1	1	19	259336	18.4061	6%	12	36	117	59
TRANSPORTES	2	1	1	10	784000	16.5421	6%	12	36	105	53
EDIFICACIONES	2	1	1	60	15000	14.4033	5%	12	36	92	46
MANUFACTURA Y MINERÍA	2	2	3	472	1562	14.6970	5%	24	24	142	71
COMERCIO INTERNO	2	2	3	300	1562	14.4438	5%	24	24	138	69
SERVICIOS HOTELES Y RESTAURANTES	2	2	3	300	1562	14.4438	5%	24	24	138	69
HOGARES (ENIGHU)	1	3	3	2000	11270	18.0294	6%	36	12	344	172
EMPLEO Y DESEMPLEO	3	3	2	135	12000	16.4952	6%	36	12	315	158
CONDICIONES DE VIDA	1	3	3	3400	5800	17.8958	6%	36	12	342	171
PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (ESPAC)	2	2	3	3000	35040	19.8569	7%	24	24	190	95
						283.58	100%				

## No. 024-DIRG-2006

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA  
Y CENSOS

## Considerando:

,Que, el INEC en su condición de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, es el responsable de promover, generar y difundir información y datos estadísticos que son el soporte para la iniciativa del análisis económico y social para los programas de desarrollo, así como para los usuarios de las estadísticas:

Que, mediante Resolución No. 006 DIRG-2006 de fecha 20 de enero del 2006. el Instituto Nacional de Estadística y Censos, resolvió liberar y valorar las bases de datos e información que procesa el INEC;

Que, es necesario realizar reformas en los artículos 4 y 5 de la mencionada resolución, a fin de dar mayor comprensión y viabilidad a la misma; y.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

## Resuelve:

## Introducir las siguientes reformas al texto de la Resolución 006-DIRG-2006.

Art. 1.- Reformar los literales b) y c) del artículo 4, cuyos textos serán los siguientes: "Literal b.- El costo Día/Hombre de procesamiento de información estará dado por la remuneración unificada promedio que percibe un Profesional 3 o similares en la institución, cortados al primero de enero de cada año, dividido para 22 días laborales promedio en el mes.

Literal c.- El costo Día/Proceso (uso de equipo informático) de procesamiento de información estará dado por el costo promedio a precio de mercado de un computador personal de última generación (PENTIUM 4) cortado al primero de enero de cada año, dividido para 22 días laborales promedio en el mes".

Los precios indicados no incluyen el 12% del Impuesto al Valor Agregado "IVA".

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 5, el mismo que dirá: "**Art. 5.- Exoneración del pago.**- Según sea la encuesta y/o estadística el responsable de ésta, más la Dirección de Gestión de Desarrollo Tecnológico Estadístico y Comunicación Social en conjunto, y por ser un asunto técnico serán quienes establezcan al usuario o usuarios según el caso o circunstancia, a quienes se les entregue las bases de datos y/o información procesada en forma gratuita".

**Art. 3.-** De la correcta aplicación de la presente enmienda de la Resolución No. 006-DIRG-2006, así como de su completa aplicación encárguense a las unidades de Desarrollo Tecnológico y Comunicación Social, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General, subrogante, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de febrero del 2006.  
Comuníquese.

f) Lic. Jorge Magaldi Sánchez. Director General, subrogante.

## No. JB-2006-866

## LA JUNTA BANCARIA

## Considerando:

Que en el Subtítulo III "De los servicios financieros", del Título V "De las operaciones y funcionamiento" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "De las remuneraciones por servicios";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ampliar el plazo para que las instituciones financieras dejen de cobrar comisiones en las cuentas de ahorro: V,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

## Resuelve:

ARTICULO UNICO.- En la segunda disposición transitoria, del Capítulo 1 "De las remuneraciones por servicios" del Subtítulo 111 "De los servicios financieros". del Título V. "De las operaciones y funcionamiento" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sustituir la frase "... el 1 de marzo del 2006." por "... el 30 de junio del 2006.".

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintitrés de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el veintitrés de febrero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUARANDA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Guaranda.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CANTON GUARANDA											
SECTOR N°	SECTOR COLOR	REO DE ALCANTARR.	REO DE ADOVA POTABLE	E. ELECI0.ICA	ALUMBRADO	REO VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
o, DÉFICIT	ROJO	100,00	100,00	100,00	100,00	84,96	100,00	100,00	98,73	97,27	97,88
		0,00	0,00	0,00	0,00	15,04	0,00	0,00	1,27	2,73	2,12
Do cCEICIT	AZUL	100,00	100,00	99,76	99,76	83,93	99,63	100,00	94,48	71,90	94,39
		0,00	0,00	0,24	0,24	16,07	0,37	0,00	5,52	28,10	5,61
w wOEFCIT	VERDE	97,44	100,00	93,48	93,69	74,45	78,75	100,00	72,62	11,60	80,23
		2,56	0,00	6,52	6,31	25,55	21,25	0,00	27,38	88,40	19,77
DEFICIT	CAFÉ	92,14	100,00	62,55	62,55	46,55	47,51	100,00	15,25	1,25	58,64
		7,86	0,00	37,45	37,45	53,45	52,49	0,00	84,75	98,75	41,36
os DÉFICIT	NARANJA	66,86	100,00	69,38	69,38	33,27	23,63	100,00	15,18	0,00	53,08
		33,14	0,00	30,62	30,62	66,73	76,37	0,00	84,82	100,00	46,92
oE DÉFICIT	CELESTE	16,26	66,40	40,79	40,79	32,02	11,05	100,00	12,20	0,00	35,50
		83,74	33,60	59,21	59,21	67,98	88,95	0,00	87,80	100,00	64,50
	LILA	0,00	66,40	4,77	4,77	22,61	0,00	0,00	1,90	0,00	11,16
		100,00	33,60	95,23	95,23	77,39	100,00	100,00	98,10	100,00	88,84
PROMEDI O		67,53	90,40	67,25	67,28	53,97	51,51	85,71	44,34	26,00	61,55
PROMEDI O		32,47	9,60	32,75	32,72	46,03	48,49	14,29	55,66	74,00	38,45

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas. serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Eje comercial: 120.00 dólares el metro cuadrado.

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE GUARANDA

Sector homogéneo	Límit. Sup.	Valor m2.	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1 ROJO	9,39	90	9,85	86	41
2 AZUL	8,87	80	8,50	77	71
3 VERDE	7,99	50	7,01	40	120
4 CAFE	6,99	25	6,12	22	65
5 NARANJA	5,99	20	5,02	17	49
6 CELESTE	4,55	15	3,73	40	13
7 LILA	3,22	8	2,2	6	39

Por no tener catastro físico de los centros poblados de las parroquias ni limitación urbana de las mismas, las actualizaciones que se realicen a partir del 1 de enero del 2006 tendrán un valor de diez dólares (10 USD) el m<sup>2</sup> de terreno y la construcción se valorará con el mismo proceso de esta ordenanza.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** pendiente. Geométricos: accesibilidad al lote, forma. Accesibilidad a **servicios;** material de calzada, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras y bordillos, como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

##### 1.- GEOMETRICOS 1.1.- ACCESIBILIDAD AI, LOTE.

Coeficiente

Lote interior	0.95
Pasaje peatonal	0.97
Pasaje vehicular	0.98
Calle principal	1

##### 1.2.- FORMA

Coeficiente 1 a 0.94

##### 2.- TOPOGRAFICOS 2.1.- PENDIENTE

Coeficiente

más 50% (accidentado)	0.95
de 26% a 50% (escarpado)	0.98
de 11% a 25% (lige. ese.)	0.93
de 0% a 10% (plano)	1

##### 2.2.- CARACTERISTICAS DEL SUELO

Coeficiente

BUENO	1
MALO	0.95

##### 3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

Coeficiente

##### 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA

##### AGUA POTABLE LOTE

No existe	0,88
-----------	------

Existe sin medidor	0,94	afectación de: pendiente, características del suelo, forma, accesibilidad al lote y factores de accesibilidad a servicios. resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
Existe con medidor	1	
<b>ALCANTARILLADO LOTE</b>		
No existe	0.88	
Si existe	1	
<b>ENERGIA ELECTRICA VIA</b>		
Valoración individual del terreno		
No existe	0.88	VI=SxVsh xFa Fa = CoT x CoFo x Col. x CoAs
Si existe	1	
<b>3.2.- MATERIAL DE LA CALZADA</b>		
Coeficiente		Donde:
Tierra	0.88	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S -- SUPERFICIE DEL TERRENO Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoFo = COEFICIENTE DE FORMA CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION (ACCESIBILIDAD AL LOTE) CoAs FACTORES DE ACCESIBILIDAD A SERVICIOS
Lastre	0.92	
Empedrado	0.95	
Asfalto	1	
<b>3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS</b>		
<b>ACERAS Y BORDILLO</b>		Coeficiente
No existe	0.98	h) Valor de edificaciones
Si existe	1	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

Estructura, paredes, entrepiso superior y/o cubierta. acabados de piso, piso inferior. tumbados. ventanas, baños. instalaciones eléctricas y equipamiento especial.

#### MATRIZ DE VALORES DE EDIFICACIONES GUARANDA

	fc	fc	fc	fc	fc	fc	fc
<b>ESTRUCTURA</b>	hormigon armado 0,714	madera 0,255	metalica 0,903	autoportante 0,173	hormigon armado 2 0,876		
<b>PAREDES</b>	no tiene 0,000	adobe tapial 0,319	bahareque 0,153	ladrillo bloque 0,193			
<b>ENTREPISO SUPERIOR Y O CUBIERTA</b>				madera y filtro cemento	metal y filtro 0,665	madera y ladrillo 0,180	hormigon armado 0,834
<b>ACAB. PISO</b>	no tiene 0,000	enmostrado 0,111	balda comun 0,181	entablado 0,038	parquet 0,164	madera de la 0,135	ceramica industrial 0,237
<b>PISO INFERIOR</b>	no tiene 0,000	entablado 0,143	hcr. Simple 0,004	Hcr. Arm 0,147			
<b>TUMBADOS</b>	no tiene 0,000	si tiene 0,075					
<b>VENTANAS</b>	no tiene 0,000	Madera y vidrio 0,083	Hierro y vidrio 0,054	aluminio y vidrio claro 0,185	oscuro 0,185		
<b>BANCOS</b>	no tiene 0,000	comun 0,026	estandar 0,033	estandar dobor 0,066	lujo 0,100		
<b>INSTAL. ELECTRICAS</b>	no tiene 0,000	visible 0,055	empotrada 0,079				
<b>EQUIPA. ESP.</b>	no tiene 0,000	desegun borden 0,038					



Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de bueno, regular, malo y ruina.

**DEPRECIACION  
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD**

<b>AÑOS CUMPLIDOS</b>	<b>HORMIGON 1</b>	<b>METÁLICA 2</b>	<b>MADERA 3</b>	<b>AUTOPORTANTE 1</b>
0-4	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,9
10-14	0,87	0,86	0,85	0,82
15-19	0,82	0,8	0,79	0,74
20-24	0,77	0,75	0,73	0,67
25-29	0,72	0,7	0,68	0,61
30-34	0,68	0,65	0,63	0,56
35-39	0,64	0,61	0,59	0,51
40-44	0,61	0,57	0,55	0,47
45-49	0,58	0,54	0,52	0,43
50-54	0,55	0,51	0,49	0,4
55-59	0,52	0,48	0,46	0,37
60-64	0,49	0,45	0,43	0,34
65-69	0,47	0,43	0,41	0,32
70-74	0,45	0,41	0,39	0,3
75-79	0,43	0,39	0,37	0,28
80-84	0,41	0,37	0,35	0,26
85-89	0,4	0,36	0,33	0,25
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,24

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION</b>			
<b>Años Cumplidos</b>	<b>Bueno</b>	<b>Regular</b>	<b>Malo/Ruina Deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0

35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60		0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-**

La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1 por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44. Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228. pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y.
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b) el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos. pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive. gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
del 1 al 31 de julio	5.83%
del 1 al 31 de agosto	6.66%
del 1 al 30 de septiembre	7.49%
del 1 al 31 de octubre	8.33%
del 1 al 30 de noviembre	9.16%
del 1 al 31 de diciembre	10.00%



Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios

urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) 1.ic. Carlos Alberto Coles T., Alcalde de Guaranda.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, en las sesiones ordinaria del 27 y extraordinaria del 30 de diciembre del dos mil cinco, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON GUARANDA.-** Guaranda, a los 3 días del mes de enero del 2006.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde. para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Washington Bazantes E., Vicealcalde del cantón Guaranda.

**ALCALDIA DEL CANTON GUARANDA.-** Guaranda, a los 4 días del mes de enero del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República -Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Carlos Alberto Coles Tibamlobo, Alcalde del cantón Guaranda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Carlos Alberto Coles Tibamlobo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, el 4 de enero del año 2006.

Certifico.

f.) Dr. Carlos Domínguez Sánchez, Secretario del Concejo.

Por recibida el día de hoy 4 de enero del dos mil seis, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

f.) Sra. Patricia Chávez Monar, Secretaria del Procurador Síndico.

Por recibida el día de hoy 4 de enero del dos mil seis, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, la que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guaranda, en las sesiones ordinaria del 27 y extraordinaria del 30 de diciembre del dos mil cinco, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas; promúlguese de conformidad con lo dispuesto por la ley.

f.) Abg. Gustavo Vargas González, Procurador Síndico Municipal.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

##### Considerando:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al Gobierno Municipal a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan al Gobierno Municipal a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y.

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objetos del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal de El Pangui y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. liso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie respectiva;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en

base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos. los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON EL PANGUI**

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE EL PANGUI**

PLANO TEMATICO	1	2	3	4	5	6	7	8	ALORACIOI TOTAL
SECTOR MAZ.	AGUA POTABLE	ALCANTA RILLADO	ENERGIA ELECTRIC A	ALUMBRA D. PUBLICO	RED TELEFÓN ICA	RED VIAL CALZADA	ACERAS Y BORDILL OS	REC BASURA ASEO	
<b>COBERTURAS</b>	<b>100,00</b>	71,31	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>74,57</b>	<b>52,57</b>	<b>63,29</b>	<b>64,17</b>	<b>78,24</b>
DEFICIT	0,00	28,69	0,00	0,00	25,43	47,43	36,71	35,83	<b>21,76</b>
<b>COBERTURAS</b>	<b>97,16</b>	<b>59,56</b>	<b>95,46</b>	<b>95,46</b>	<b>33,64</b>	<b>31,64</b>	<b>26,27</b>	<b>50,93</b>	<b>61,26</b>
DEFICIT	2,84	40,44	4,55	4,55	66,36	68,36	73,73	49,07	<b>38,74</b>
<b>3 COBERTURAS</b>	<b>79,76</b>	<b>28,11</b>	<b>53,73</b>	<b>53,68</b>	<b>6,80</b>	<b>24,92</b>	<b>2,40</b>	<b>33,34</b>	<b>35,34</b>
DEFICIT	20,24	71,89	46,28	46,33	93,20	75,08	97,60	66,67	<b>64,66</b>
<b>COBERTURAS</b>	<b>22,16</b>	<b>5,12</b>	<b>20,67</b>	<b>16,81</b>	<b>3,69</b>	<b>22,32</b>	<b>0,00</b>	<b>11,50</b>	<b>12,78</b>
DEFICIT	77,84	94,88	79,33	83,19	96,31	77,68	100,00	88,50	<b>87,22</b>
<b>5 COBERTURAS</b>	<b>1,19</b>	<b>0,94</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>20,98</b>	<b>0,00</b>	<b>0,47</b>	<b>2,95</b>
DEFICIT	98,81	99,06	100,00	100,00	100,00	79,02	100,00	99,53	<b>97,05</b>
<b>CIUDAD COBERTURAS</b>	<b>60,05</b>	<b>33,01</b>	<b>53,97</b>	<b>53,19</b>	<b>23,74</b>	<b>30,49</b>	<b>18,39</b>	<b>32,08</b>	<b>38,12</b>
DEFICIT	<b>39,95</b>	<b>66,99</b>	<b>46,03</b>	<b>46,81</b>	<b>76,26</b>	<b>69,51</b>	<b>81,61</b>	<b>67,92</b>	<b>61,88</b>

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

Topográficos.- A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos.- Localización, forma, superficie. relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios.- Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006 - 2007  
AREA URBANA DEL CANTON EL PANGUI**

**EJE CARRETERA**

**80 DOLARES**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	8,02	80	6,59	66	14
2	6,58	50	5,49	42	22
3	5,46	32	3,24	19	40
4	3,19	18	1,95	1	52
5	1,92	9	1	5	53
6 Limite urbano	0	3	0	3	0

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

### 1. GEOMETRICOS:

#### 1.1. RELACION FRENTE/FONDO

COEFICIENTE  
1.0 a .94

Valoración individual del terreno

#### 1.2. FORMA

COEFICIENTE  
1.0 a .94

$VI^2 S \times Vsh \times Fa$

#### 1.3. SUPERFICIE

COEFICIENTE  
1.0 a .94

$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times$

#### 1.4. LOCALIZACION EN LA COEFICIENTE MANZANA 1.0 a .95

Coí. **Donde:**

$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S}$   
 $= \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$

### 2. TOPOGRAFICOS:

#### 2.1. CARACTERISTICAS DEL COEFICIENTE SUELO 1.0 a .95

$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$

$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO}$

#### 2.2. TOPOGRAFIA

COEFICIENTE  
1.0 a .95

$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$

$CoFF = \text{COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO}$

$CoFo = \text{COEFICIENTE DE FORMA}$

### 3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE 3.1.

#### INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

$CoS = \text{COEFICIENTE DE SUPERFICIE CoL}$

$= \text{COEFICIENTE DE LOCALIZACION}$

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGIA ELECTRICA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

#### 3.2. VIAS

COEFICIENTE  
1.0 a .88

Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

#### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general:

- Tipo de estructura: edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets.
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.
- Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.



FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES										
ESTRUCTU	COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	3,3043	2,9119	0,7289	0,4714	0,6096	0,5440	0,5440	0,0000
ESTRUCTU	VIGAS Y CA	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,4729	1,2508	0,4691	0,1660	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PIS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladri	Bov.Piedra	
		0,0000	0,6947	0,3688	0,1871	0,1069	0,2138	0,2672	0,2084	0,0000
ESTRUCTU	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
		1,5899	1,0369	0,6913	0,4148	0,4148	0,4148	2,2950	1,2097	0,5945
ESTRUCTU	ESCALERA	Hor.Armad	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0,0507	0,0286	0,0172	0,0149	0,0138	0,0344	0,0000	0,0000	0,0000
ESTRUCTU	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
		7,0228	2,3084	1,5606	2,2473	0,9104	0,4474	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	REVES. DE	Cem.Alsa	Marmol	Ter.Marmol	Bal.Cerám	Bal.Cemen	Tabl-Parqu	Vinil	Dueta	Tabla
		0,5838	2,8022	1,6346	0,7006	1,5179	0,5254	0,7940	1,0508	0,5838
ACABADOS	REVES. INT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	1,0574	0,2467	1,4098	0,3172	1,4098	1,7623	1,4098	0,0000
ACABADOS	REVES. EXT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0,0000	0,4884	0,1140	0,4884	0,1469	1,9587	0,8161	3,9173	0,6529
ACABADOS	REVES. ESC	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0,0000	0,0172	0,0040	0,0229	0,0052	0,0687	0,0229	0,3722	0,0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	3,1811	1,1782	0,9426	0,2121	1,0368	1,1782	1,6495	0,0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerám	Bal.Cemen	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,7803	0,9104	0,6503	0,7803	0,6503	1,6907	0,6503	0,7023	0,3121
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0,0000	1,2494	0,6150	2,1470	0,8769	0,0810	2,4973	0,0000	0,0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,9060	0,5122	1,2999	0,5122	0,2364	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CUBRE VEN	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,2955	0,2364	0,3939	0,2758	0,5121	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,4519	0,3201	0,7343	0,1600	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACI	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Llubi	Can.Combin				
		0,0000	0,0975	0,0882	0,0882	0,2476	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACI	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	Baño Con2	Baños Co3	Baños Co4	Baños Co4	Baños C
		0,0000	0,0153	0,0749	0,0988	0,1056	0,2078	0,3117	0,4190	0,5246
INSTALACI	ELECTRICA	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0,0000	0,3635	0,5083	0,5236	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACI	ESPECIAL	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoe				
		0,0000	0,0000	0,0000	0,5961	0,4428	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

c) Valor de reposición

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor *v* año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe 1 apial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A Reparar	Total Deterioro
Porcentaje	1	0.84 hasta 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. **DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley. Art. 313 CI,ORM.

Art. 8. **DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible. se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, el mismo que previa la revisión de los documentos exigidos por la ordenanza municipal. aceptará o negará tal pedido. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto sesenta por mil (0.60/1000), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of No. 429 del 27 septiembre del 2004.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1960 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2%0 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%0) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos

que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. **LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado. lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. **IMPUTACION DE PACOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. **NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. **RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en las formas establecidas.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. **SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. **CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa la solicitud dirigida a la Dirección Financiera, para su autorización y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. **VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el primero de enero del 2006.

Art. 25. **DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los dieciséis días del mes de enero del 2006.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del doce de diciembre del 2005 y dieciséis de enero del 2006, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo. El Pangui, enero 19 del 2006.

El Pangui, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis; a las 11h00. conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Pangui, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa,

Vicepresidente. Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Pangui, veintitrés de enero del 2006; a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007. para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo. Alcalde del cantón El Pangui.

Sancionó y firmó, la presente ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Pangui. a los veintitrés días del mes de enero del 2006. a las catorce horas con quince minutos.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON TAISHA**

Considerando:

Que la actual Administración Municipal ha incrementado el equipo caminero con la adquisición de varias maquinarias, existiendo a la fecha maquinaria suficiente para la ejecución de obras:

Que el arrendamiento de la maquinaria municipal permitirá al Concejo mejorar sus rentas propias; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la administración, uso y arriendo del equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal de Taisha.

Art. 1.- Créase la Unidad de Uso y Arrendamiento del Equipo Caminero Municipal que estará compuesta por: el Alcalde, el Director Financiero; el señor Concejal miembro de la Comisión de Obras Públicas y el Director de Obras Públicas Municipales, los que serán responsables por el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 2.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar un arrendamiento o alquiler del equipo caminero, siempre que exista el acceso carrozable, para lo cual presentará la respectiva solicitud en especie valorada y en ella especificará la clase de maquinaria que requiere, el trabajo a ejecutar y el periodo del tiempo que solicita, petición que deberá ser dirigida al señor Alcalde del cantón, quien dispondrá al Departamento de Obras Públicas. de considerarlo pertinente previo informe y verificación de que el equipo a arrendarse no sufrirá daño alguno en la realización del trabajo.

Art. 3.- Cumplido lo determinado en el Art. 2, se dispondrá que el arrendatario deposite en la Tesorería el 100% del valor de las horas a alquilarse o del tiempo a utilizarse; realizado el respectivo trabajo no se podrá prolongar el tiempo de alquiler del equipo caminero.

Art. 4.- El arrendatario pagará el costo de arrendamiento en dinero en efectivo. de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) El 70% de su costo, si fuere institución de beneficio social del cantón, y el restante 30% lo subsidiará la Municipalidad; y.
- b) El 100% si es persona natural, jurídica o entidades privadas.

Art. 5.- La maquinaria municipal será conducida y operada única y exclusivamente por el operador designado, para el efecto por la Municipalidad, la misma que está bajo su responsabilidad.

Art. 6.- Los valores del arrendamiento de la maquinaria sin IVA serán los siguientes:

- a) El valor a pagar por el arrendamiento del volquete municipal será de USD 45 por hora de trabajo;
- b) El valor a pagar por el arrendamiento del tractor será de USD 55 por hora de trabajo;
- c) El valor a pagar por el arrendamiento de la retroexcavadora será de USD 51 por hora de trabajo;
- d) El valor a pagar por el arrendamiento de la cargadora será de USD 50 por hora de trabajo; y,
- e) El valor a pagar por el arrendamiento de la motoniveladora será de USD 50 por hora de trabajo.

Tarifas que será revisadas en la primera quincena del mes de enero de cada año, en función de la variación de los costos de combustible, aceites y demás componentes. que se requieren para el funcionamiento de estos equipos, para lo cual el Departamento de Obras Públicas presentará el respectivo informe técnico económico que será entregado al Concejo, el cual será aprobado mediante reforma.

Art. 7.- Los valores que se recauden por concepto de arrendamiento de la maquinaria municipal servirán, en primer lugar. para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las mismas.

Art. 8.- La maquinaria se arrendarán a los contratistas de la Municipalidad, o a cualquier entidad del gobierno así como a propietarios de predios rústicos. previo informe de obras públicas que la maquinaria no se encuentra realizando alguna obra municipal.

Art. 9.- Se autorizan las suscripciones de convenios con instituciones públicas afines o particulares para realización de obras de beneficio social para lo cual éstas correrán con los gastos que demande el aprovisionamiento de combustibles, lubricantes, mantenimientos. cargado del material, pago de horas extras, alimentación, estadía, hospedaje de la máquina a utilizarse y del personal municipal.

**Art. 10. DEROGATORIA.-** En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Taisha, a los cinco días del mes de octubre del 2005.

f.) Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha.

f) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**CERTIFICACION.-** La presente ordenanza fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias del 20 de septiembre y 5 de octubre del 2005.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**PROVEIDO.-** Taisha, 7 de octubre del 2005, las 10h17.- Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la Ordenanza que reglamenta la administración, uso y arriendo del equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal de Taisha al Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha, para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Prof. Rubén Jua Tsakimpio. Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Prof. Rubén Jua Tsakimpio, Vicepresidente del Concejo, a los siete días del mes de octubre del dos mil cinco.

f) Manuel Viñán Mancero. Secretario General.

**SANCION.-** Taisha, 11 de octubre del 2005. las 15h27.- De conformidad con los Arts. 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y observando el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que reglamenta la administración, uso y arriendo del equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal de Taisha.

Í) Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha.



**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la Ordenanza que reglamenta la administración, uso y arriendo del equipo caminero de propiedad del Gobierno Municipal de Taisha, conforme al decreto que antecede, el Lic. Germán Ujukam Kawarim. Alcalde del cantón Taisha, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON TAISHA**

**Considerando:**

Que es necesario reglamentar el cobro de un rubro que será única y exclusivamente para los festejos del aniversario de cantonización de esta noble tierra ecológica, acogedora y productiva;

Que estos recursos den factibilidad para poder canalizar planificadamente la realización de varios actos sociales, culturales, deportivos. etc.; y.

Que en uso de sus atribuciones conferidas en los Arts. 228 y 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República y numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución para festividades de aniversario de cantonización de Taisha.**

**Art. 1.-** Esta ordenanza tiene como finalidad financiar la celebración de las fiestas de aniversario de cantonización del cantón.

**Art. 2.-** La misma regirá para todas las personas naturales o jurídicas, a excepción de las entidades públicas, que realicen cualquier tipo de relación contractual con el Gobierno Municipal, conforme la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Los rubros serán los siguientes:

- a) Se descontará el 1% del valor total de las compras de bienes y servicios, adquisición de combustibles, a excepción de los distribuidores directos de combustibles, y las dictas de los señores concejales;
- h) El 1% del valor total del contrato a todos los contratistas que realicen cualquier tipo de obra o estudio cuyo monto sea hasta diez mil dólares americanos; y.
- c) El 1.5% del valor del contrato cuyo monto sobrepase los diez mil dólares americanos.

**Art. 4.-** El Concejo del Gobierno Municipal de Taisha, creará una partida denominada festividades de cantonización donde se depositarán los valores recaudados conforme lo estipula el Art. 3 de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** La Dirección Financiera conforme a lo aprobado y con autorización del Concejo elaborará un formulario el mismo que tendrá el siguiente detalle:

a. Lugar y fecha;

- b. Nombres completos o razón social del sujeto activo de la contribución;
- c. Número de cédula de identidad o el registro único de contribuyentes;
- d. Dirección;
- e. Concepto;  
Valor de la tasa:
- g. Observaciones;
- h. Firma del contribuyente; e,
- i. Firma de la Tesorera/o Recaudador Municipal y sello respectivo.

**Art. 6.-** La Tesorería Municipal será la encargada de recaudar los valores que serán depositados en la cuenta corriente que tiene esta Municipalidad y presentará un informe mensual a la Dirección Financiera, quien pondrá a consideración de la Alcaldía.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme a lo que dispone el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Taisha, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**CERTIFICACION.-** La presente ordenanza fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias del 29 de julio y 5 de octubre del 2005.

F) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**PROVEIDO.-** Taisha, 7 de octubre del 2005, las 08h37.- Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución para festividades de aniversario de cantonización de Taisha al Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha, para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Prof. Rubén Jua Tsakimpio, Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACION.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Prof. Rubén Jua Tsakimpio, Vicepresidente del Concejo, a los siete días del mes de octubre del dos mil cinco.

f.) Manuel Viñán Mancero, Secretario General.

**SANCION.-** Taisha, 11 de octubre del 2005, las 15h27.- De conformidad con los Arts. 72 numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y observando el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución para festividades de aniversario de cantonización de Taisha.

f.) Lic. Germán Ujukam Kawarim, Alcalde del cantón Taisha.

**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución para festividades de aniversario de cantonización de Taisha, conforme al decreto que antecede, el Lic. Germán Ujukam Kawarim. Alcalde del cantón Taisha. a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.

f) Manuel Viñán Mancero. Secretario (ieneral.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE VENTANAS

### Considerando:

Que es deber de la Administración Municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la presentación de los servicios a favor de la comunidad que los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exige soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1. 2. 12. numeral 1. Arts. 15, numeral 1. Art. 17 inciso 1. Art. 64, numerales 1. 2, 8. 14. 17, 18, 23. 49. Art. 72, numerales 1, 14. 34, Art. 162 literal a), Art. 163, literales c). d). j). o). p). Art. 164• literal: a), e), y los Arts. 194. 195• 197. 198. 199. 200. 201, 202, 203, 204, 205, 206. 208, 209. 210. en íntima relación con los Arts. 228. inciso 2, 231. *primer inciso v*, Art. 232, numeral 1 de la *Constitución* Política de la República del Ecuador; en concordancia también con los Arts. 9, 10, 11, 36, 39, 59. 146. 147, 148. 149. 150. 152, 153, 159. 161, numerales 1, 9: y, 162 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control:

Faculta al Concejo la creación de empresas para la prestación de servicios públicos; y,  
En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

### Expide:

**La siguiente Ordenanza de creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.**

## TITULO 1

### CREACION, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

**Art. 1. CREACION.-** Créase la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, regulada por las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, esta Ordenanza de creación, el estatuto constitutivo y demás reglamentos internos. Se denominará Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas (EMAPA-V).

**Art. 2. FINES.-** La empresa tiene como finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Ventanas.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos. la empresa ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que se determinen en el estatuto constitutivo y reglamentos internos.

**Art. 3. DOMICILIO.-** El domicilio de la empresa es la ciudad de Ventanas.

## TIT'ULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

**Art. 4. ESTRUCTURA ORGANICA.-** I.a empresa tendrá la siguiente estructura orgánica:

El Nivel Directivo. constituido por el Directorio de la empresa.

El Nivel Ejecutivo, constituido por la Gerencia General.

El Nivel Asesor, integrado por Asesoría Jurídica y Auditoría Interna.

El Nivel Operativo, integrado por las sugerencias de área y otras dependencias.

**Art. 5. DEL DIRECTORIO.-** De conformidad el Art. 198, de la Ley Orgánica Régimen Municipal es la máxima autoridad de la empresa y está integrado de la siguiente manera: el señor Alcalde o su delegado. un representante por el Concejo Cantonal y tres miembros en representación de la ciudadanía.

Los miembros del Directorio con excepción del Alcalde durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un periodo más, tendrán un respectivo suplente que concurrirá a las sesiones del Directorio en ausencia temporal o definitiva del principal.

Las atribuciones deberes y obligaciones del Directorio. así como su organización y funcionamiento. serán determinados en el estatuto constitutivo y esta ordenanza.

**Art. 6. DEL GERENTE GENERAL.-** De acuerdo a lo que indica el Art. 201 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Es el representante legal de la empresa y será elegido por el Directorio 693 de la terna que presente el Alcalde de común acuerdo con el Directorio, durará en el ejercicio del cargo el periodo para el que fue electo el Alcalde.

Las atribuciones, deberes, obligaciones y forma de elección serán las determinadas en el estatuto constitutivo de la empresa, esta ordenanza y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## TITULO III

### DEL PATRIMONIO E INGRESOS

**Art. 7. DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.-** El patrimonio de la empresa está constituida por los bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales. adquiridos a cualquier título o modo.

**Art. 8. INGRESO.-** Los ingresos de la empresa se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 9. EXONERACIONES.-** La empresa gozará de todas las exoneraciones tributarias que la ley reconoce a favor de la Municipalidad de Ventanas.

Art. 10. FACULTAD REGLAMENTARIA.- El uso de los servicios que brinde la empresa, así como la fijación de tasas que deben satisfacer los usuarios de tales servicios, se reglamentarán mediante ordenanzas expedidas por el Concejo de conformidad con la ley.

Art. 11. **COACTIVA**.- Todas las obligaciones pendientes de cobro, originadas en liquidaciones de contratos, garantías, cauciones, determinación de responsabilidades o mora en el pago de las tasas por los servicios que brinda la empresa se recaudarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución o coactiva que será ejercida por el Tesorero o el funcionario recaudador designado por el Gerente.

Art. 12. MODIFICATORIA.- La presente ordenanza se modificará en el capítulo que regula su estructura orgánica y administrativa, de acuerdo con las necesidades de los servicios que brinde y a su ritmo de consolidación y crecimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se puede incorporar tantas cuantas sean necesarias para regular el proceso de transición entre la creación de la empresa y su inicio de actividades.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas, a los 27 días del mes de septiembre del 2005.

f.) Vicepresidente del Concejo.

f.) Secretario Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL**.- Ventanas, octubre 4 del 2005.

**CERTIFICO**.- Que la ordenanza que antecede lúe aprobada por el Concejo Municipal de Ventanas, en las sesiones realizadas los días 20 y 27 del mes de septiembre del 2005.

f.) El Secretario Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL**.- Ventanas, 14 de octubre del 2005.

Ejecútese y promúlguese de conformidad con lo que manda el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Manuel Rafael Vera Andrade. Alcalde del cantón Ventanas.

**SECRETARIA MUNICIPAL**.- Ventanas, 17 de octubre del 2005.

Proveyó y firmó.- La presente ordenanza que antecede el señor doctor Manuel Vera Andrade, Alcalde del cantón Ventanas, el 14 de octubre del 2005.

f.) El Secretario Municipal.

# SUSCRIBASE YA!



## REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
 Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento de nuestros suscriptores y público en general, que las suscripciones para el Registro Oficial del año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**